

otorgamiento y dicen: que son soldados
licenciados del Ejército que existía en
esta Isla, habiéndoles sido entregados
á cada uno un abonari, y desearo
hacer efectivo esos créditos á favor de los
comparcientes, dan y confieren poder
cumplido, ámplio, general, especial y
tan bastante ^{propio} como derecho se requiera
y sea necesario á Don Mariano Gómez
Ibáñez, que reside en Madrid para
que en nombre y representación de
los otorgantes pueda presentar y
recoger documentos, firmar instancias,
recursos, liquidaciones, percibir y ha-
cer efectivas las cantidades que se le
adundan, y que consisten, en sesenta
pesos, veintay cinco centavos á Don
José Rodríguez Romero, según su abo-
nari número doscientos noventa y seis
como soldado movilizado del segundo
Batallón del Regimiento Infantería
de Taragona número sesenta y siete,
ciento treinta y seis pesos cuarenta y
un centavos á Don Sebastian Muller

y Muller
cientos
do del
mero v
cuarenta
do Cada
mero a
dado a
ria de
primos
nando
le, adic
litar co
setenta
todo lo
legal e
Ibáñez
sente p
mi cu
para lo
dato, h
como en
correspo
Oficina

y Mur, segun su abonari número dos-
 cientos treinta y seis, como soldado licencia-
 do del Batallon Cazadores de Cádiz nú-
 mero veintidos; doscientos diecinueve pesos
 cuarenta y nueve centavos, á Don Fernan-
 do Cadenas Ujido segun su abonari nú-
 mero doscientos cincuenta y ocho como sol-
 dado licenciado del Regimiento Infante-
 ria de Farragona número sesenta y siete
 primer Batallon; y á Don Valentin Fer-
 nandez y Santos las pensiones que se
 le adeudan por una Cruz del Mérito Mi-
 litar con distintivo rojo, á razon de tres pesos
 setenta y cinco centavos mensuales, para
 todo lo cual nombran su representante
 legal en tal objeto, á dicho señor Gomez
 Ibañez y le autorizan, para que pre-
 sente reclamaciones y solicitudes, y fir-
 me cuantos documentos sean necesarios
 para llenar cumplidamente este man-
 dato, tanto en la Ordenacion de Pagos,
 como en la Pagaduria Contaduria á que
 corresponda, Ministerios ó cualquier otra
 Oficina del Estado, sin limitacion, con

facultades de ratificar, rectificar y sus-
tituir en casos necesarios, revocando sus
funciones.

Y a la firmeza de lo expuesto se obligaron
segun derecho. — Asi lo otorgan, siendo
testigos Don José Duran Forar, Capitán
de Infantería retirado y Don José Ramon
marques Sagaminaga, Profesor de prime-
ra Enseñanza, ambos mayores de edad y ve-
cinos de esta ciudad.

Lido por mi este documento a los otor-
gantes y testigos que renunciaron el de-
recho que tienen de hacerlo por si, se ra-
tifican los primeros y firman todos con
excepcion de Don Sebastian Muller que
presó no saber haciendolo a su ruego Don Ramon
Baquie y Claveria, mayor de edad y vecino de esta ciudad.

De conocer a los comparecientes, de constarme su capacidad
y vecindad y de cuanto el presente contiene, yo el Viceconsul de

José Rodríguez Poma Ramon Baquie

Valentín Feiaa

José P. Marques

José Duran

Fernando Cadena
M. de J. J. J.



VICE-CONSULADO DE ESPAÑA
EN
PUERTO PRINCIPE

Puerto Principe
Núm. de orden 597
Art. de la tarifa 30
Derechos: \$ 4 cts. 00
20% " " 80
13 de Agosto de 1900



En la
de Luis
novicie
puente
su res
Menor
moras
casado
el mal
expuso
de esta
sesent
Aseg
derecho
cupac
esta e
por 87
mil
da m
tar co
compr
pens



VICE-CONSULADO DE ESPAÑA
EN
PUERTO PRINCIPE

Número treinta y tres

Poder Especial

En la ciudad de Puerto Principe (Isla de Cuba) a veinte de Noviembre de mil novecientos ante mí Don Manuel de La puente y Amat Vice Cónsul de España en esta residencia comparecen Don Esteban Menor y Montero, natural de Nueva Herminosa, provincia de Toledo, mayor de edad, casado, de campo, vecino de esta Ciudad, el cual se halla inscripto como súbdito español en el Registro correspondiente de esta Oficina Consular con el número sesenta y cuatro.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice: que por Real Orden de once de Noviembre de mil ochocientos ochenta, le fué concedida una Cruz de plata del Mérito Militar con el distintivo señalado para la recompensa de servicios de guerra, con la pensión vitalicia de siete pesetas, cinco

ta centimos mensual, siendo soldado del Batallón Cazadores de Trinitad del Ejército que estaba en esta Isla. Y de segundo cobrar las cantidades que se le adeudan por el concepto expresado y las que siga devengando mensualmente, día y con fiere poder cumplido, simple, general, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario, a Don Mariano Gómez Ibáñez vecino de Madrid, para que en nombre y representación del compareciente pueda presentar y recoger documentos, firmar instancias, recursos, liquidaciones, nominas y nominillas, percutir y hacer efectivas las cantidades que se le adeuden y correspondan mensualmente al otorgante, a cuyo fin nombra su representante legal con tal objeto a dicho Señor Gómez Ibáñez y le autoriza para que presente reclamaciones y solicitudes y pida cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, como

en la O
gachur
quier
tacion
tificac
ciones
y
obliga
en
Remu
y D. J.
prim
de eta
Seido
te y h
que h
el pri
hacien
suber
sio A
curo e
De
crust
y de e

en la Ordenacion de Pagos, como en la Pa-
gadura Contaduria, Ministerio o qual-
quier otra oficina del Estado, sin limi-
tacion con facultades de ratificar, rec-
tificar y sustituir, revocando sustituciones.

Y a la firmeza de lo expuesto se
obliga segun derecho.

Eni lo otorga siendo testigos, Don
Ramón Paquí Claveria, del comercio,
y D. José Ramón Marques, Profesor de
primera enseñanza, ambos mayores
de edad y vecinos de esta Ciudad.

Leido por mi este documento al otorgan-
te y testigos que renunciaron el derecho
que tienen de hacerlo por si, se ratifica
el primero, y firman dichos testigos, no
haciéndolo el otorgante que expresó no
saber, lo cual hace a su ruego D. Rui-
tico Ancaiz Bernabé, mayor de edad, y ve-
cino de esta Ciudad.

De conocer al compareciente, de
constarme su ocupacion y vecindad,
y de cuanto el presente contiene, yo

el Vice Consul doy fe:

Ricardo Aruiz

Ramon Baque

[Handwritten signature]

Sr. D. Marques



J. de Lapuerta

Puerto Principe	
Núm. de orden	609
Art. de la tarifa	30
Derechos \$	4 ds. 00
20%	80
20 de Agosto de 1900	


 VICE-CONSULADO DE ESPAÑA
 EN
 PUERTO PRINCIPLE

En la
 de Cuba,
 provincia de
 puente y
 en esta
 nucla
 segundo,
 ciudad,
 y ocupada
 Don Luis
 no de esta
 de edad,
 Asegur
 sus dere
 la capta
 gar esta
 son pen
 no viuda
 del Ejerci
 Hernand
 la pens
 prescra



VICE-CONSULADO DE ESPAÑA
EN
PUERTO PRINCIPE

Número veinticuatro.

Poder especial.

En la ciudad de Puerto-Príncipe (Isla de Cuba) á veintiocho de Noviembre de mil novecientos: ante mi Don Manuel de La Puente y Amat, Vice Consul de España e en esta Residencia, comparecen, Doña Manuela Melendez, la cual expresó no tener segundo apellido, natural y vecina de esta ciudad, de veintisiete años de edad, viuda y ocupada en los quehaceres de su casa; y Don Luis Roca y Pelaez, natural y vecino de esta ciudad, de cincuenta y ocho años de edad, casado, y de campo.

Aseguran hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dicen: que son pensionistas de Guerra, la primera como viuda del guerrillero movilizado que fue del Ejército de esta Isla, Inocencio Maisterra Hernandez, á la cual le ha sido concedida la pensión anual de ciento ochenta y dos pesetas cincuenta céntimos; y el segundo

por hallarse en posesion de una Cruz
del Merito Militar en la pension mensual
vitalicia de tres escudos, y descaudando cobrando
las cantidades que se adeudan á los con-
parcientes, y las que en lo sucesivo con-
tinen devengando, dan y confieren poder
cumplido, amplio, general, especial y tan-
bastante como por derecho se requiera y sea
necesario á Don Mariano Gómez Ibáñez
vecino de Madrid, para que en nombre
y representacion de los otorgantes, ^{se pueda} presen-
tar y recoger documentos, firmar instancias
recursos liquidaciones, nóminas y nom-
millas, percibir y hacer efectivas las canti-
dades que se adeudan y correspondan mes-
suamente á los expresados otorgantes
y que deben recibir por la Pagaduria de
la Junta de Clases Pasivas, así como
en la Dependencia encargada de abo-
nar los haberes devengados y no percibi-
dos por Ultramar, según dispone el
Real Orden de veintiseis de Mayo de mil
ochocientos ochenta y ocho, ó la que hubiere
nada otra disposicion posterior, como re-

stificaci
definito
sentar
dos señores
ra que
des, y p
cesario
manda
gos, con
á que
quier o
tacion,
car y se
calido
Ya la
segun
Así lo
Duran
rado, y
minag
ambos
ciudad
Lido
gantes

tificación de la primera o señalamiento
 definitivo, á cuyo fin nombran su repre-
 sentante legal con tal objeto al expresa-
 do señor Gómez Ibáñez, y le autorizan pa-
 ra que presente reclamaciones y sollicitu-
 des, y firme cuantos documentos sean ne-
 cesarios para llenar cumplidamente este
 mandato, tanto en la Ordenacion de Pa-
 gos, como en la Pagaduría, Contaduría
 á que corresponda, Ministerios ó cual-
 quier otra Oficina del Estado, sin limi-
 tacion, con facultades de ratificar, rectifi-
 car y sustituir en casos necesarios, revo-
 cando sustituciones.

En la firmeza de lo expuesto se obligan
 segun derecho.

Así lo otorgan, siendo testigos Don José
 Duran y Fovar, Capitan de Infanteria reti-
 rado, y Don José Ramon Márquez Sagar-
 minaga, Profesor de primera Enseñanza,
 ámbos mayores de edad y vecinos de esta
 ciudad.

Leido por mi parte documento á los otor-
 gantes y testigos, que renunciaron, el

derecho que tienen de hacerlo por sí, ratifican los primeros, firmando los testigos y no los otorgantes que manifestaron no saber hacerlo, lo cual hace á nombre de los mismos Don Rincón Ancaiz y Bernabé, mayor de edad, del comercio, y vecino de esta ciudad.

De conocer á los comparecientes, de constar me sus ocupaciones y vecindad, y de cuanto al presente continúe, yo el Vice-Consul doy fe.

Rincón Ancaiz

José Durán

José R. Marques

J. M. de Lapuerta




VICE-CONSULADO DE ESPAÑA
EN
PUERTO PRINCIPE

Puerto Príncipe
Núm. de orden 650
Art. de la tarifa 30.
Derechos \$ 3 cts. 56.
20% " " 78.
4 de Abr. de 1900

En la...
de Cuba...
veint...
de y Am...
Preside...
raques y...
Catalina...
el prime...
cia de Va...
edad, y...
sural de...
cuarenta...
en los q...
esposos...
Aseg...
sus dere...
la capa...
esta p...
por Ar...
á los co...
da la...
venta y



VICE-CONSULADO DE ESPAÑA
EN
PUERTO PRINCIPE

Número treinta y cinco.

Poder especial.

En la ciudad de Puerto Principe (Isla de Cuba) á tres de Diciembre de mil novecientos: ante mi Don Manuel de Lapuerta y Amat, Vice-Consul de España en esta ciudad, comparecen Don Rosendo Meo-
raques y Meya, y su legitima esposa Doña Catalina Najoles y Acosta, manifestando el primero que es natural de Enova, provincia de Valencia, de cincuenta y tres años de edad, y jornalero, y la segunda, que es natural de esta ciudad de Puerto-Principe, de cuarenta y cuatro años de edad, y ocupada en los quehaceres de su casa, siendo ambos esposos, vecinos de esta ciudad.

Aseguran hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato, y dicen: que por ^{su} Real Orden que ha sido comunicada á los comparecientes, se ha sido concedida la pensión anual de doscientas setenta y tres pesetas, setenta y cinco cin-

simos, como padres de Salvador de su
apellidos, Cabo que fue del Ejército de
esta Isla, y el cual falleció el día nueve
de Marzo de mil ochocientos noventa
siete, á resultas de heridas recibidas en un
accion sostenida por el enemigo, unos días
antes de su muerte; y desiendo hacer por
tivas las cantidades que se adeudan a
los comparecientes por el concepto reparado,
do, y las que puedan seguir devengando
dan y confieren poder cumplido, amplio
general, especial, y tan bastante como
por derecho se requiera y sea necesario,
Don Mariano Gómez Ibáñez, vecino de
Madrid, para que en nombre y representación
de los otorgantes, pueda presentarse
tar y recoger documentos, firmar juicios
cias, recursos, liquidaciones, nóminas
y nominillas, percibir y hacer efectiva
las cantidades que se adeudan y le
correspondan mensualmente por los haberes
que deben recibir como pensionistas
de Montepío Militar, por la orden
del Ministerio de Hacienda, encargada

de la...
soro de
resimbo
y desde
en la p
ria de
vas, á
de legar
que pr
y firm
esarios
de mar
Pagos, e
Meirris
Estado,
de ratif
necesar
Yá
gan s
Así
Duran
rado y
miray
ambos,

de la suprimida Caja de Ultramar, Tesoro de Cuba, hasta treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho, y desde primero de Enero del año siguiente en la propia cantidad, por la Pagaduría de la Dirección General de Clases Pasivas, á cuyo fin ^{se} nombra su representante legal con tal objeto, y le autorizan para que presente reclamaciones y solicitudes, y firme cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenación de Pagos, como en la Pagaduría Contaduría, Ministerios ó cualquier otra oficina del Estado, sin limitación, con facultades de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios, revocando sustituciones. —

Y á la firmeza de lo expuesto se obligan según derecho. —

Así lo otorgan sin dolo testigos, Don José Duran Kovar, Capitán de Infantería retirado y Don José Ramon Marquez Sagarminaga, Profesor de primera Enseñanza, ámbos mayores de edad y vecinos de esta

ciudad — Leído por mí este documento
 por los otorgantes y testigos, que reunieron
 el derecho que tienen de hacerlo por
 sí, se ratificaron los primeros y firman
 todos con excepción de Don Rosendo Merca
 que y Meiza que expresó no saber, lo
 cual haer por el su esposa, que como
 otorgante también firma. —

De conocer á los comparecientes, de emitir
 me sus ocupaciones y vecindad y de cuanto
 al presente contiene yo el Vice Consul doy fi-
 Entre líneas = una = Enm ^{do} = que ha sido = todo vale.
 Entre líneas = la = vale. —

Catalina Napoles Acosta

José Durán José R. Marques

J. de Lapuerta.




 VICE-CONSULADO DE ESPAÑA
 EN
 PUERTO PRINCIPE

En la
 de Cuba
 mil no
 de Lape
 na en
 Pedro
 na, de
 estado
 ciudad
 Arge
 sus, de
 cio la
 otorgar
 que da
 genera
 derecho
 Antom
 de la r
 baller
 que en
 pareci
 eumen

Puerto Príncipe
 Núm. de orden 647
 Art. de la tarifa 30. —
 Derechos: \$ 3 cts. 86
 20% " " " 78
 3 de Dic. de 1900



VICE-CONSULADO DE ESPAÑA
EN
PUERTO PRINCIPE

Número treinta y seis.

Poder especial.

En la ciudad de Puerto Principe (Isla de Cuba) á cuatro de Diciembre de mil novecientos: ante mi Don Manuel de Laspurte y Amat, Vice Cónsul de España en esta Residencia, comparece Don Pedro Rull, y Ferran, natural de Barcelona, de cuarenta y tres años de edad, de estado soltero, del comercio y vecino de esta ciudad.

Alargura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria, para otorgar esta escritura de mandato, y dice: que da y confiere poder cumplido, simple general, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario, á Don Antonio Oejo Enriquez, primer Teniente de la escuadra de reserva del Arma de Caballeria, que reside en Saragoza, para que en nombre y representacion del compareciente, pueda presentar y recoger documentos, firmar instancias, recursos

liquidaciones, nóminas y nominillas
percibir y hacer efectiva las cantidades
que se adeudan al compareciente por los
alcances que le resulten en su ajuste fi-
nal como segundo Comiente que fue
de la escala de reserva del Arma de Ca-
ballería, á cuyo fin nombra su represen-
tante legal con tal objeto, al expresado Sr.
Don Cejudo, y le autoriza, para que presen-
te reclamaciones y solicitudes y firme
cuantos documentos sean necesarios pa-
ra llenar cumplidamente este manda-
to, tanto en la Comisión Liquidadora
del Cuerpo á que pertenece el otorgante
que fue el Regimiento Caballería
de Ferrnán Cortes número 29, como
ante cualquier Ministerio y Oficinas del
Estado, así civiles, como militares, ju-
diciales y eclesiásticas, cuyo poder con-
fiere sin limitación, con facultades
de ratificar, rectificar y sustituir en
casos necesarios, revocando sustituciones.
Y á la firmeza de lo expuesto se obliga
según derecho. — Así lo otorga, deseado

Puerto Príncipe	
Núm. de orden	651.
Art. de la tarifa	30
Derechos \$	3 cts. 86
20/100 " " "	78
4 de Abr. de 1900	

testigos
y Don
pro de su
ciudad.
Leido
parte y
derecho
de ratif
De em
me su
del pre
do y fe.

Red
Ramo



testigos Don Ramon Garcia Menendez
y Don Casimiro Gonzalez Garcia, mayo-
ra de edad, del comercio y vecinos de esta
ciudad.

Leido por mi, este documento, al otor-
gante y testigos, que renunciaron el
derecho que tienen de hacerlo por si,
se ratifica el primero y firman todos.

De envocar al compareciente, de constar
me su ocupacion y vecindad, y de cuan-
to el presente contiene, yo el Vice-Consul
doz fe.

Pedro Rull Ferran

Ramon Garcia Casimiro Linares
H.

J. de Tapue...



Puerto Principe
N.º de orden 651.
Art. de la tarifa 39
Derechos \$ 3 cts. 86
20/100 " " 78
4 de Dic. de 1900



VICE-CONSULADO DE ESPAÑA
EN
PUERTO PRINCIPE

En la
de Cuba,
vecientos
puente
en esta
Rodríguez
signo que
fueron do
e requ
sur de
juicio
ra ver
hace de
Primo
te que
inscrip
pon d
Católico
mente
Santa
de Villa
de esta

Numero treinta y siete
Testamento

En la Ciudad de Puerto Principe (Isla de Cuba) a siete de Diciembre de mil novecientos, ante mi Don Manuel de Lapuente y Amat, Vice Consul de España en esta Residencia, comparece Don José Rodríguez y Alvarez, asistido de los testigos que despues se expresarán, manifestando que desea hacer su testamento.

Segura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para verificar este otorgamiento, que lo hace de la siguiente manera.

Primero, manifiesta el compareciente que es subdito español, hallándose inscrito como tal en el Registro correspondiente de este Vice Consulado, que es Católico, Apóstolico y Romano, y cree firmemente en todo cuanto menciona Nuestra Santa Madre la Iglesia que es natural de Villanueva provincia de Oviedo, vecino de esta Ciudad, de cuarenta y dos años de

edad, comerciante e hijo legitimo de Don
Jrre Rodriguez Leun, y de Doña Maria
Alvarez Viera, que tambien son natura-
rales de Villacalegre, los cuales viven en
el dia de la fecha.

Segundo: que el diez y siete de Septiem-
bre de mil ochocientos noventa y una
contrajo matrimonio en la Iglesia Pa-
roquial de Nuestra Señora de la Soledad
de esta Ciudad de Puerto Principe, con
Doña Adela Varona y Rodriguez, ha-
biendo tenido de su matrimonio dos
hijos llamados, Don Georgina, Don Jo-
se Maria, Don Armando, Doña Georgina,
Don Gaspar y Doña Esperanza, de los
cuales solo viven hoy Don Jose Maria
de ocho años de edad, y Doña Esperanza
de trece meses.

Tercero: que instituye como herederos de
todos sus bienes presentes, de los que pueda
heredar, y de todo lo que a él corresponde
a sus legitimos hijos citados y a los que
pudiese tener legitimamente, todos por
partes iguales, instituyendo así sucesor

como he
partes
supra y
la Vera
Cuarto
sus ape
vive en
espacio
veinte y
movida
Quinto
hijos, p
para el
tar de
los hijo
preque
matrim
usufruct
tan pro
patria,
Sexto
ma del
de su e
turivo

como heredera suya, y tambien por igualer
partes como a sus hijos, a su legitima
esposa y madre de los mismos, Donct de
la Verma y Rodriguez.

Cuarto: lega a su hermana Dolores de
su apellido que vive en Villalegre, pro-
vincia de Oviedo doscientos pesos, plata
espanola, y a su sobrina Primitiva Me-
neidez y Rodriguez cien pesos en igual
moneda.

Quinto: durante la menor edad de sus
hijos, podra su esposa, a quien autoriza
para ello, a administrar los bienes y dispu-
sar de sus rentas de los mismos, aunque
los hijos lleguen a la mayor edad, siem-
pre que la madre no vuelva a contraer
matrimonio; en este caso cesara de ser
usufructuaria de los bienes de sus hijos
tan pronto como los mismos salgan de la
patria potestad.

Sexto: los funerales y sepulcro por el al-
ma del otorgante los deja a la voluntad
de su esposa, y nombra albaceas testamen-
tarios relevados de toda fianza, a los Seno-

ser Don José García Alouso y Don Benito
García Alouso, mayores de edad, comer-
ciantes y vecinos de esta Ciudad y sub-
ditos Españoles.

Septimo: el otorgante manifiesta no
tener más hijos que los expresados, y que
que en lo sucesivo pudiese tener con su
última esposa.

Así lo otorga siendo testigos Don Ra-
món Fernández Álvarez y Don Bernardino
Menéndez Suárez, mayores de edad, veci-
nos de esta Ciudad, comerciantes y subditos
españoles.

Leído por mí este testamento al otor-
gante y testigos que renunciaron al de-
recho que tienen de hacerlo por
sí, estando conformes todos se re-
sifica el primero en sus manifi-
festaciones contenidas en es-
te testamento que constituyen
su voluntad y firman para constancia por ante mí
Vice Cónsul de que doy fé

José R. Alouso Bernardino Menéndez
Ramón Fernández Suárez
Vice Cónsul de que doy fé



VICE-CONSULADO DE ESPAÑA
EN
PUERTO PRINCIPE

En la
de Cuba
de mil
muñ de
de Esp
ce Don
sural
de Segu
edad, ca
blado
nirio
acciden
Así
de sub
juicio
para
dato y
simple
se con
necesa
mez v
nomb

Puerto Príncipe	
Núm. de orden	655
Art. de la tarifa	32
Percepciones \$	7 cts. 73
20%	1.55
17 de	Dobre de 1930





VICE-CONSULADO DE ESPAÑA
EN
PUERTO PRINCIPE

Número treinta y ocho.

Poder especial.

En la ciudad de Puerto Principe (Isla de Cuba) á veintiocho de Diciembre de mil novecientos: ante mi Doncella nuera de Lapuente y Amat, Vice Consul de España en esta Residencia, comparece Don Saturnino Esteban Martin, natural de Laxtra de Alamo provincia de Segovia, de cuarenta y tres años de edad, casado, de campo y vecino del poblado de Alinas, correspondiente al término Municipal de Puerto Principe y accidentalmente en esta ciudad.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, siendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y decir: que da y confiere poder amplio, general, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario á Don Mariano Gómez Ibañez vecino de Madrid, para que en nombre y representación del compa-

reciente pueda cobrar y cobere de la Ca-
ja General de Ultramar los alcances
que le resultaran al ser licenciado por
cumplido en el segundo Batallon
del Regimiento Infanteria del Rey
mero primero, y las pensiones que le
hayan correspondido y que, en lo sucesi-
vo le correspondan de una cruz vitali-
cia que disfruta pensionada con tres
pesos setenta y cinco centavos, á cuyo
efecto nombra su representante legal
con tal objeto á dicho señor y le autoriza
para que presente reclamaciones y
solicitudes, firme nominas y nominas
llas y cuantos documentos sean ne-
cesarios para llenar cumplidamente
este mandato, tanto en la Ordenacion
de Pagos, como en la Pagaduria Con-
taduria á que corresponda, Ministerio
ó cualquier otra oficina del Estado,
cuyo poder enfiere sin limitacion,
en facultades de revocar y sustituir
en casos necesarios, revocando sus-
tuciones. — Toda firmeza de do-

Puerto Príncipe	
Núm. de orden	675
Art. de la tarifa	30
Importe	3 86
Núm. de	48
de	de 1900

Expone
Este
Durante
retira
Pagos
nanza
de esta
Licen-
gante
derecho
se ras
De con-
me au-
el prese-
Sate-
W

Exposado se obliga segun derecho.

Este lo otorga siendo testigos Don José Duran Fovar Capitan de Infanteria retirado y Don José Ramon Marques Sagarmunaga, Profesor de primera Ensenanza, ámbos mayores de edad y vecinos de esta ciudad.

Leido por mi este documento al otorgante y testigos que renunciaron el derecho que tienen de hacerlo por si, se ratifica el primero y firman todos. De conocer al compareciente, de constar me su ocupacion y vecindad y de cuanto el presente contiene yo el Vice Consul doy fe.

Saturado el día 27 de Mayo

José Duran

José P. Marques

M. de Papiente.



Puerto Príncipe	
Núm. de orden	675
Art. de la tarifa	30
Importe \$	3 cs. 86.
Idem	78
Año de 1900	



En la ci
de Cuba) a
uno; ante
y Amat, Vi
dencia; con
gels Requie
Coronel gradu
retirado Don
nanda Farr
te de Infan
siendo amb
esta ciudad
los que haer
llan inscrip
el Vice Con
gun lo jus
exhiben y de
cha seis de
los número
cion respect
Asseguran
derechos civi



Número uno.

Poder especial y revocacion.

En la ciudad de Puerto Principe (Isla de Cuba) á siete de Enero de mil novecientos uno; ante mi Don Manuel de Lapuente y Amat, Vice Consul de España en esta Asistencia; comparecen, Doña Maria de los Angeles Requieira y Agüero, viuda del Féniente Coronel graduado, Comandante de Infanteria retirado Don Pablo Tarras y Gomez, y Doña Fernanda Tarras y Requieira, viuda del Comandante de Infanteria Don Santiago Marti Garcia, siendo ambas señoras naturales y vecinas de esta ciudad, mayores de edad y ocupadas en los quehaceres domésticos, las cuales se hallan inscritas como súbditas españolas, en el Vice Consulado de España en Puerto Rico, según lo justifican con las cédulas que me exhiben y de las que doy fe, expedidas con fecha seis de abril del pasado año teniendo los números diecinueve y veinte de inscripción respectivamente.

Aseguran hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo á mi juicio la ca-

facultad legal necesaria para otorgar esta escritura y dicen: que con fecha veintidos de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno y ante el Notario público de esta ciudad Don Federico Castellanos y Arceaga otorgaron poder cumplido, amplio, general, especial a favor de los señores Don Fernando Eugenio de Lumaeta y Aldazabal vecino de la Habana, y Don Manuel Alonso de Celada y Bosca, que reside en Madrid, para que en nombre de las comparecientes pudieran los dos, y cada uno de ellos con la cualidad de insolidum, juntos o separadamente con entera independencia, reclamar, firmar liquidaciones, nominas y nominillas, percibir y hacer efectivas las cantidades que se les adeudan y correspondan mensualmente a las otorgantes como pensionistas de Montepío Militar, cuyo poder fue legalizado por el Excmo. Sr. Consul General de España en la Habana, en virtud de no haber en aquella fecha ninguna oficina consular en esta provincia; y no conviniendo a los intereses de las otorgantes que los señores Lumaeta y Alonso de Celada continúen representándolas, revocan el poder que a los mismos habían conferido, y lo dan cumplido

amplio, y
mo por a
a los señ
de Ponte
Madrid, y
recientes,
con la cual
padames
sentar y
cias, recu
nillas, pre
dades que
suabmen
que deben
pepio Mi
suntantes
sados ser
rijan pra
clamaci
documen
cumplido
ordenaci
Contadur
cuolquier
enfieren
ratificar,

simple, general, especial y tan bastante, co-
 mo por derecho se requiera y sea necesario
 á los señores Don Martin Nuñez, vecino
 de Pontevedra y Don Benito Valdivieso, de
 Madrid, para que en nombre de las compa-
 ñerías, puedan los dos y cada uno de ellos
 con la cualidad de insolidum, juntos ó sepa-
 radamente, con entera independencia, pre-
 sentar y recoger documentos, firmar instan-
 cias, recursos liquidaciones, nóminas y nómi-
 nillas, percibir y hacer efectivas las canti-
 dades que se les adeudan y correspondan man-
 sualmente á las otorgantes, por los haberes
 que deben recibir como pensionistas de Me-
 tropoli Militar, á cuyo fin nombran sus repre-
 sentantes legales con tal objeto á los expre-
 sados señores Nuñez y Valdivieso y les auto-
 rizan para que presenten toda clase de re-
 clamaciones y solicitudes y firmen quantos
 documentos sean necesarios para llenar
 cumplidamente este mandato tanto en la
 Ordenacion de Pagos, como en la Pagaduria
 Contaduria á que corresponda, Ministerios ó
 qualquier otra oficina del Estado, cuyo poder
 enfiere sin limitacion, con facultades de
 ratificar, rectificar y sustituir en casos necesa-

rios, revocando sustituciones. Y así mismo autorizan a los expresados señores Munoz y Taldivieso para que hagan saber a los señores Huerta y Alonso de Celada que el poder que le tenían conferido lo han revocado, y entregue este último si no los tiene el primero los documentos y antecedentes correspondientes a las otorgantes, así como las cantidades que haya cobrado o justificantes de no haber efectuado ningún cobro, apelando en caso contrario a las reclamaciones que sean necesarias en la forma legal, pues para todo le dan poder bastante.

Y a la firmeza de lo expuesto se obligan según derecho. Así lo otorgan, siendo testigos Don José R. Marques y Sagarmínaga, Profesor de primera Enseñanza y Don José Rodríguez Fernández, comerciante, ambos mayores de edad y vecinos de esta ciudad. Leído por mí este documento a las otorgantes y testigos que renunciaron el derecho que tienen de hacerlo por sí separatim con los dos primeros y firman todos. De convocar a las comparecientes de constar en sus ocupaciones y veindad y de cuanto al presente contiene, yo el Jefe de Consulado doy fe = Enm^{do} = teniendo = contrario = Enm^{do} pasado = también vale.

Angelita Lequeiro y Agüero
 Doña de Porras y Vda de Harris
 José R. Marques
 José Rodríguez Fdez
 M. de Sagarmínaga

Puerto Príncipe
 Núm. de orden 5
 Art. de la tarifa 30
 Derechos \$ 3 cts. 86
 20% 78
 17 de Enero de 1907



En
 (Doña de
 vecinto
 Lapuena
 en esta
 domero
 provincia
 ciudad
 casado,
 dito, esp
 consula
 Arg
 derecho
 capaci
 esta, ecc
 da' y en
 neral, e
 derecho
 Marcar
 para q
 otorgan
 tra sue

Número dos.

Poder especial.

En la ciudad de Puerto-Principe (Isla de Cuba) a ocho de Enero de mil novecientos uno: ante mi Don Manuel de Lapuente y Amat, Vice-Consul de España en esta Residencia, comparece Don Baldomero Garcia y Lozano, natural de Vereda provincia de Ciudad Real, vecino de esta ciudad, de cuarenta y cinco años de edad, casado, del comercio, e inscripto como subdito español en el registro de esta oficina consular con el número quince.



Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria, para otorgar esta escritura de mandato, y dice: queda y confiere poder, cumplido, amplio, general, especial, y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario á Don Mariano Gomez Bañez, vecino de Madrid, para que en nombre y representación del otorgante pueda presentar demandas contra sus deudores ó apoderados de éstos, an

de los Juzgados Municipales, ó de primera instancia, continuándolas hasta su terminación, ó transiéndolas en la forma que juzgue oportuna; recoger documentos, firmar instancias y solicitudes, y hacer cuantas gestiones sean necesarias ante cualquier Autoridad y en todas las dependencias del Estado, para obtener de quien corresponda el cobro de las cantidades que el Gobierno de España le adeuda, y con especialidad, para que pueda hacer efectivas, de quien hubiere lugar las cantidades que el Sr. Don Francisco Sanchico es en deber al compareciente, negociar los documentos representativos del adeudo, endosándolos ó traspasándolos, recibir su importe al contado ó á plazos, ó en la forma que se efectue su pago, firmando los recibos ó cartas de pago que sean precisas, y cuantos mas documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, á cuyo fin nombra su representante legal con tal objeto, al Sr. Gómez Ibáñez; y cuyo poder le confiere sin limitación, con facultades de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios, revocando sustituciones. — Y á la firmeza de lo

Puerto Príncipe	
Valor de orden	8
Valor de la tarifa	30
Impuestos	3 cts. 86.
Porcentaje	78.
S. de Enero de 1907.	

expuesto
Así
Durante
y Don Mo
comercio,
de esta ci
Leído
se y trat
que tiene
primero
De con
su ocupac
ante con
Bald
Jose



expuesto se obliga segun derecho. _____

Asi lo otorga, siendo testigos Don Jose Duran Covar, Capitan de Infanteria retirado, y Don Manuel Marquez y Freyra, del comercio, ambos mayores de edad y vecinos de esta ciudad. _____

Leido por mi este documento al otorgante y testigos, que renunciaron el derecho que tienen de hacerlo por si, se ratifica el primero y firman todos. _____

De conocer al compareciente, de constarme su ocupacion y vecindad, y de cuanto el presente contiene, yo el Vice Consul, doy fe. —

Baldomero Garcia Lozano

Jose Duran *Marquez*



J. de Tapiente

Puerto Principe
N.º de orden 8
N.º de la tarifa 30
Impresos \$ 3 cts. 86.
20% " " " 78.
\$ de Emiso. de 1907.

[Faint, illegible handwriting on the left page]



En la
(De la de
veciento
nueve de
de España
casa m
Anton
mismo
testigos
encuentro
testam
Ac
pleno g
do a m
saria po
en el p
tuales,
fe, otorg
maner
Prime
es sub
to como

Número tres.

Testamento.

En la ciudad de Puerto-Príncipe (Isla de Cuba) á ocho de Enero de mil novecientos uno: constituido yo Don Manuel de Lapuente y Amat, Vice-Consul de España en esta Residencia, en la casa morada de Don Simón Garrido y Anton, á donde he sido llamado por el mismo, quien ha manifestado ante los testigos que después se expresaran que encontrándose enfermo desea hacer su testamento.



Asegura el otorgante hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para ello, y encontrándose también en el pleno goce de sus facultades intelectuales, de las cuales yo el Vice-Consul doy fe, otorga su testamento de la siguiente manera:

Primero: manifiesta el Sr. Garrido, que es súbdito español, hallándose inscrito como tal, en el Registro correspondiente

del Vice Consulado de esta ciudad, que es
Católico, Apostólico y Romano, y cree firme-
mente en todo cuanto manda Nuestra
Santa Madre la Iglesia, que es natural de
Tembes, provincia de Santander, vecino de es-
ta ciudad de Puerto-Príncipe, de cuarenta
y tres años de edad, del comercio, e hijo legí-
timo de Don Manuel y de Doña Maria, am-
bos difuntos.

Segundo: que el día veinte y nueve de Novie-
bre de mil ochocientos ochenta y ocho, contra-
jó matrimonio canónico, en Las Idles, provincia
de Santander, con Doña Jovita Pérez y Gonza-
lez, habiendo tenido de su matrimonio cua-
tro hijos llamados, Francisco, Manuel, Jo-
vita y Adalberto, de doce, diez, seis y tres años
de edad respectivamente, de los cuales solo
ha fallecido el segundo, llamado Manuel.

Tercero: que instituye como herederos de
sus bienes presentes, de los que pueda ha-
ber, y de todo lo que á él corresponde á sus
legítimos hijos citados y á los que pudiese tener
legítimamente, todos por partes iguales, in-
stituyendo así mismo como heredera suya y
también por iguales partes como á sus

jos, á sus
mismos

Cuarto:

hijos, pro
para ello

las rentas

disfrutar

que conser

Quinto:

alma del

de su esp

Sexto: m

relativo

Saturnin

que reside

Legítimo

mas hijo

en lo suc

ma espo

dad no h

testame

Así l

García

Grandal

vecinos

jos, á su legitima esposa y madre de los
mismos D.^a Jovita Perez y Gonzalez. —

Cuarto: durante la menor edad de sus
hijos, podrá su esposa á quien autoriza
para ello, administrar los bienes y percibir
las rentas de los mismos las que podrá
disfrutar sin limitacion alguna, siempre
que conserve su estado de viuda. —

Quinto: los funerales y sufragios por el
alma del otorgante, los deja á la voluntad
de su esposa. —

Sexto: nombra albaceas testamentarios
releuados de toda fianza á los señores Don
Saturnino Lorenzo y Don Francisco Celis,
que residen en Tordes (Santander) —

Séptimo: el otorgante manifiesta no tener
mas hijos que los expresados, y los que
en lo sucesivo pudiere tener con su legiti-
ma esposa, y así mismo que con anteriori-
dad no habia hecho ninguna disposicion
testamentaria. —

Así lo otorga, siendo testigos Don José
Garcia Alonso y Don Antonio Requijo y
Grandal, mayores de edad, del comercio,
vecinos de esta ciudad, é inscriptos como

subditos españoles en el Registro correspondiente
del Vice Consulado de esta ciudad.

Leído por mí este testamento al otorgante y
testigos que renunciaron el derecho que tienen
de hacerlo por sí, se ratifica el primero en las
manifestaciones contenidas en este testamento,
que constituyen su voluntad, y firmo
para constancia por ante mí el Vice Consul
de que doy fe.

Juan Garrido

Antonio Requijo José María Navarro

J. de S. S. S.



Puerto Príncipe	
Núm. de orden	9
Art. de la tarifa	32
Derechos: S.	7 cts. 43
	2090 1 11 55
	9 de Enero de 1901

En la
(Sala de
mil n
Maru
Consul
compar
sural y
viuda,
y ocup
eos.
Asrgu
sus des.
cio la
este obt
de los n
nio, Don
do, Don
Carmen,
huerfan
Antonio
lina A
y confir

Número cuatro.

Podor especial.

En la ciudad de Puerto-Príncipe
(Isla de Cuba) á catorce de Enero de
mil novecientos uno: ante mi Don
Manuel de Lapuerta y Amat, Vice-
Consul de España en esta Residencia,
comparece D.^{na} Ana Pelaez y Pelaez, na-
tural y vecina de esta ciudad, de estado
viuda, de cincuenta y seis años de edad
y ocupada en los quehaceres domesti-
cos.

Asegura hallarse en el pleno goce de
sus derechos civiles, teniendo á mi ju-
icio la capacidad legal necesaria para
este otorgamiento, y dice: que es tutora
(de los varones) de los menores Don Anto-
nio, Doña Maria, Don Pablo, Don Eduar-
do, Doña Carolina, Doña Rosa (y) Doña
Carmen, y Don Emilio Carrero y Allui,
huerfanos del Capitán de Infantería Don
Antonio Carrero y Romero y de Doña Caro-
lina Allui y Pelaez, y con tal carácter, da
y confiere poder, amplio, general, especial

y tan bastante como por derecho si re-
quiera y sea necesario a Don Manuel
Alonso de Celada y Bosca, Feriente, Corro-
nel retirado de la Guardia Civil, y vecino
de Madrid, para que en nombre y repre-
sentacion de la otorgante, pueda presen-
tar y recoger documentos, firmar instan-
cias, recursos, liquidaciones, nominas y
nominiillas, percibir y hacer efectivas las
cantidades que se adjudican a la compare-
ciente como tutora de dichos menores, y
les correspondan mensualmente, como pro-
sionistas de montepio militar, segun Real
Orden de nueve de Noviembre ultimo, a cu-
yo fin nombra su representante legal con
tal objeto al expresado señor Alonso de Ce-
lada, y le autoriza para que prosiga toda
clase de reclamaciones y solicitudes y pre-
sente cuantos documentos sean necesarios
para llenar cumplidamente este man-
dato, tanto en la Ordenacion de Pagos
como en la Pagaduria Contaduria a que
corresponda, Ministerios o cualquier otra
oficina del Estado, sin limitacion con fa-
cultades de ratificar, rectificar, y susti-

Puerto Principe
N.º de orden 21
Art. de la tarifa 30
Derecho \$ 3 cts. 86
De 7 de 78
1912 de Enero de 1911



tuir
titucion
Ya l
ga segun
Ase
Porr Du
ria retu
y Logar
señanza
español
Leid
gante y
recho q
tifica l
De ev
tarme
to el pre
dos fe
Ara
Ivre

tuir en casos necesarios, revocando sus
tituciones.

Y a la firma de lo expuesto se obli-
ga segun derecho.

Asi lo otorga, siendo testigos Don
Jose Duran Covar, Capitani de Infante-
ria retirado, y Don Jose R. Marques
y Sagaminaga, Professor de primera En-
señanza, ambos mayores de edad, subditos
espanoles, y vecinos de esta ciudad. —

Leido por mi este documento a la otor-
gante y testigos, que renunciaron el de-
recho que tienen de hacerlo por si, se ra-
tifica la primera y firman todos. —

De conocer a la compareciente de eme-
tarre su ocupacion y viridad y de cuan-
to el presente contiene yo el Vice Consul
doy fe = a estado = de los menores = y = Novales.

Ante Teloz y Teloz

Jose Duran

Jose R. Marques

J. de Lapuerta



Puerto Principe
Núm. de orden 21e
Art. de la tarifa 30e
Derechos \$ 3 cts. 86
de 75
44 de Enero de 1907

En
(Isabela)
mil
suel
Españ
Los Re
Hilario
Lemona
edad; G
de Gar
nos de
natur
y cinco
Juan
gos) y
Gregorio
Burgos
Los Her
Don Vic
de Val
de edad
natur



Número cinco.

Poder especial.

En la ciudad de Puerto-Príncipe (Isleta de Cuba) á dieciséis de Enero de mil novecientos uno: ante mí Don Manuel de Lapuente y Amat, Vice-Consul de España en esta Residencia, comparecen los Reverendos Padres Carmelitas Don Hilarión Amorrotu y Bernaola, natural de Lemona (Vizcaya) y de treinta y dos años de edad; Don Cipriano Laya Pética, natural de Gárnica (Vizcaya) y de treinta y seis años de edad; Don José Pérez Belzuncegui, natural de Leizor (Navarra) y de treinta y cinco años de edad; Don Julián Meari-juan Alcalde, natural de Cascajares (Burgos) y de treinta y cinco años de edad; Don Gregorio Mata y Escribano, natural de Burgos y de treinta y un años de edad; y los Hermanos Legos de dicha Comunidad Don Vicente Soler y Romaguera, natural de Valencia y de cuarenta y cinco años de edad; Don Mateo Gonzalez y Montero, natural de Alva de Formes (Salamanca)



y de cuarenta y cinco años de edad, y Don Severo Gimenez y Perex, natural de Liria y de treinta y dos años edad, todos con residencia en esta ciudad, siendo congregantes los cinco primeros, y acólitos y sacristan los tres últimos, haciendo constar los comparecientes que los congregantes son seis, pero que uno de ellos, que es el Presidente se encuentra actualmente en España.

Aseguran los otorgantes hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo todos á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dicen: que dan y confieren poder cumplido, amplio, general, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario á Don Angel Perex Cicilia, que reside en Madrid para que en nombre y representación de los comparecientes, pueda presentar y recoger documentos, firmar instancias, recursos, liquidaciones, nóminas y nóminillas, percibir y hacer efectivas, las cantidades que se adeudan por el Gobierno de España, á los otorgantes, á cuyo fin

nombra
tal obje
y le au
clase de
documen
cumpli
en la l
Pagadur
da, Meir
del Esta
mitacio
rectifica
revocon
Fá la
gan seg
Así d
Posi Du
ria retr
garmin
ñanza,
de esta e
Leid
otorgan
el derec
se ratifi
De con

nombran su representante legal con tal objeto al expresado Sr. Perez Cecilia, y le autorizan para que presente toda clase de reclamaciones y firme cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenacion de Pagos, como en la Pagaduria Contaduria á que correspondan, Ministerios ó cualquier otra oficina del Estado, cuyo poder conferen, sin limitacion, con facultades de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones. _____

Y á la firmeza de lo expuesto se obligan segun derecho. _____

Así lo otorgan, siendo testigos Don José Duran Covar, Capitan de Infanteria retirado y Don José A. Margues Sagaminaga, Profesor de primera Ensenanza, ámbos mayores de edad y vecinos de esta ciudad. _____

Leido por mi este documento á los otorgantes y testigos que renunciaron el derecho que tienen de hacerlo por si, se ratifican los primeros y firman todos.

De convocar á los comparecientes de cons-



Número seis.

Poder especial.

En la ciudad de Puerto-Principe (Isla de Cuba) á veintiocho de Febrero de mil novecientos uno: ante mí Don Ramon Gonzalez Rojo, Vice Cónsul de España interino, en esta Residencia, comparecen Don Juan Guinza Sabaldon, natural de Casas de Bex, provincia de Albacete, vecino de esta ciudad, de cuarenta años de edad, soltero y de oficio albañil; y Don Enrique Garcia y Varona, natural y vecino de esta ciudad, mayor de edad, casado, y telegrafista.

Aseguran hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dicen: que dan y enfiereen poder, cumplido, amplio, general, especial, y tan bastante como por derecho se requiere y sea necesario, á Don Dámaso Valero y Blasco, vecino de Madrid, para que en nombre y representación de los otorgantes, pueda peribir y hacer

R. Marquez

efectivas, las cantidades que se adeudan á los comparecientes, como Conductor de Correos y Telégrafista respectivamente, y cuyas cantidades quedan consignadas en los documentos que exhibirá dicho señor Valero, que justifican los moss que se adeudan á los otorgantes, á cuyo fin nombran su representante legal con tal objeto al expresado señor, y le autorizan para que presente toda clase de reclamaciones, firme instancias, nóminas y recibos, liquidaciones, perciba y haga efectivas las adeudadas cantidades, y autorice cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenación de Pagos, como en la Sagaduría Contaduría á que corresponda, Ministerios ó cualquier otra oficina del Estado, cuyo poder en firme sin limitación, con facultades de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios, revocando sustituciones. — Y á la firmeza de lo expuesto se obligan según derecho.

Así lo otorgan, siendo testigos Don Manuel Puente Bustamante y Don Enrique Vilatorrada

PUERTO PRINCIPLE
Núm. de orden 83
Art. de la tarifa 30
Derechos: \$ 3. cts. 86.
20/4 " " " 78
11 de Feb. de 1904



y Miller
y vecinos
Leído p
gantes y
recto que
tifican
De cura
gos, de e
ciudad y
trise, y
Juan
Erme

y Millet, mayores de edad, del comercio y vecinos de esta ciudad.

Leído por mí este documento a los otorgantes y testigos, que renunciaron el derecho que tienen de hacerlo por sí, y ratifican los primeros y firman todos.

De envolver a los comparecientes y testigos, de certificar sus ocupaciones y vecindad y de todo cuanto el presente contiene, yo el Vice-Consul doy fé.

Juan Gomez Gabaldon

[Signature]

Emique Garcia

Emique Vilati

Maurd P. Bustamant

Ramon Gonzalez Rojas



PUERTO PRINCIPE
Núm. de orden 83
Art. de la tarifa 30
Derechos: \$ 3 cts. 86
24/0 4 4 48
El de Hize de 1904



En la
Cuba) á p
por uno:
Rojo, Vice
ta Resid
y Betanco
de veintic
y jornale
Assegur
derechos p
pacidad t
escritura
fiere podr
pacial y
se requir
blas, vecin
ser y repr
da presen
instanci
y nominat
candidad

RECEIVED
OFFICE OF THE
VICE-CONSUL
PUERTO-PRINCEPE
JUL 2 1871





Número siete.

Poder especial.

En la ciudad de Puerto Principe (Isla de Cuba) á primero de Marzo de mil novecientos uno: ante mi Don Ramon Gonzalez Rojo, Vice Cónsul de España, interino en esta Residencia, comparece Don José Forrellas y Betancourt, natural y vecino de esta ciudad, de veinticinco años de edad, de estado soltero, y jornalero.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice: que dá y confiere poder cumplido, amplio, general, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario, á Don Juan Simblas, vecino de Barcelona, para que en nombre y representación del compareciente, pueda presentar y recoger documentos, firmar instancias, recursos, liquidaciones, nóminas y nominillas, percibir y hacer efectiva la cantidad que se adeuda al otorgante, como

individuo que fué del cuarto Cuerpo de
Gurrillas, del Ejército de Operaciones que
estaba en esta Isla, á cuyo efecto, nombra
su representante legal en tal objeto al
expresado señor Jimblas, que exhibirá el
documento que justifica la deuda, y le au-
toriza para que presente toda clase de re-
clamaciones ^{y solicitudes} y firme, cuantos documentos
sean necesarios para llenar cumpli-
damente este mandato, tanto en la Or-
denación de Pagos, como en la Pagadu-
ria Contaduría á que correspondan, Mi-
nistrios ó en cualquier otra Oficina del
Estado, cuyo poder confiere sin limi-
tación, en facultades de ratificar, recti-
ficar y sustituir en casos necesarios, re-
vocando sustituciones.

Y á la firmeza de lo expuesto se obli-
ga según derecho.

Así lo otorga, siendo testigos Don
Raimundo Bursosa y Ardan y Don Fran-
cisco Bango y Gonzalez, mayores de edad,
del comercio, y vecinos de esta ciudad. —

Leído por mí este documento al otorgante

PUERTO PRINCIPE
Núm. de orden 91
Art. de la tarifa 22
Derechos: \$ 2...cts. 86.
2670 1111 78
1.º de Mayo de 1904

y testigo
que firmo
ficia el 1.º

De conve
de constar

y de todo e

contiene, y

entre líneas

Jose



y testigos, que renunciaron el derecho que tienen de hacerlo por sí, se ratifica el primero y firman todos.

De convocar al compraventa y testigos, de constarme sus ocupaciones y vecindad y de todo cuanto el presente documento contiene, yo el Vice-Consul, doy fé

Entre líneas = y solicitudes = Vale =

Jose Corrella

Maimundo Bursosa

Francisco Buzo

Ramon Gonzalez Rojas

PUERTO PRINCIPLE
Núm. de orden 91
Art. de la tarifa 2.ª
Derechos: \$ 2... etc. 86.
1890 11 11 78
1.º de Mayo de 1904





En la
de Cuba) a
por uno: a
Rojo, Vice
Asidencia
Bravo, na
dem, vecin
cinco años
Asseg
de sus der
cio la capa
gar esta po
da y confie
nal, especia
recho se re
Damaso N
para que
comparecio
documentos
quidaciones
y haga refa



_____ Número ocho. _____

_____ Poder especial. _____

En la ciudad de Puerto Principe (Isla de Cuba) á dos de Marzo de mil novecientos uno: ante mi Don Ramon Gonzalez Rojo, Vice-Consul de España, interino en esta Residencia, comparece Don Julian Garcia Bravo, natural de Salencia, provincia de idem, vecino de esta ciudad, de cuarenta y cinco años de edad, casado, y empleado. —

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato, y dice: que dá y confiere poder cumplido, amplio, general, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario, á Don Dámaso Valero y Blasco, vecino de Madrid, para que en nombre y representación del compareciente, pueda presentar y recoger documentos, firmar instancias, recursos, liquidaciones, nóminas y nominillas, perciba y haga efectivas las cantidades que se adu-

dan al otorgante como Celador que fué
del Cuerpo de Telégrafos de esta Isla, y cuya
duda queda justificada con el documento que
al efecto presentará dicho señor Valero, á cuyo
efecto le nombra su representante legal con
tal objeto, y le autoriza para que presente
toda clase de reclamaciones y solicitudes y
firmar cuantos documentos sean necesar-
ios para llenar cumplidamente este man-
dato, tanto en lo Ordenacion de Pagos, como
en la Pagaduría Contaduría, á que corres-
ponda, Ministerios ó cualquier otra ofi-
cina del Estado, cuyo poder confiere sin
limitacion, con facultades de ratificar, re-
tificar y sustituir en casos necesarios, re-
vocando sustituciones.

Y á la firmexa de lo expuesto se obli-
ga segun derecho.

Asi lo otorga, siendo testigos D.
Francisco Bango y Gonzalez y Don Enrique
Silató y Millet, mayores de edad, del co-
mercio y vecinos de esta ciudad.

Lido por mi este documento al otorgan-
te y testigos, que renunciaron el derecho

que tiene
el primer
De convoc
de constar
y de cuan
Vice Consu
Julian



Enriq

PUERTO PRINCIPE
N.º de Orden 92.
N.º de la tarifa 30
Derechos: \$ 3 cts. 86.
N.º 11178
de Mayo de 1907.



que tienen de hacerlo por sí, se ratifica
el primero y firman todos. _____

De conocer al compareciente y testigos,
de constarme sus ocupaciones y vecindad,
y de cuanto el presente contiene, yo el
Vice Cónsul doy fe _____

Julian Garcia Bravo *Antonio P. ...*

[Handwritten signature]

Enrique Vilatò

Ramon Soratez Rijo



PUERTO PRINCIPE
N.º de Orden 92.
C. de la tarifa 30
Derechos: \$ 3 cts. 86.
N.º 78
de Marzo de 1907.



En la
de Cuba,
cientos
haber
pero en
Juan
para la
deidad,
not, y ve
Requer
sus direc
cio la ca
otorgar e
quer da
felic, gen
mo por a
a D. Ma
Madrid,
esultacion
sentar y
taucias,



Número nueve.

Poder especial.

En la ciudad de Puerto-Principe (Isla de Cuba) á ocho de Mayo de mil novecientos uno: ante mi Sr. Ramon Gonzalez Rojo, Vice-Consul de España, interino en esta Residencia, comparece Don Juan Pasaro Corona, natural de Higuera la Real, provincia de Badajoz, mayor de edad, casado, de campo, subdito español, y vecino de esta ciudad.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria, para otorgar esta escritura de mandato, y dice: que da y confiere poder, cumplido, amplio, general, especial, y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario á Sr. Mariano Gimex Ibáñez, vecino de Madrid, para que en nombre y representación del compareciente, pueda presentar y recoger documentos, firmar instancias, recursos, liquidaciones, nominas

y nominillas, percibir y hacer efectivas de la Caja General de Ultramar, ó cual quier otra Dependencia del Estado, los alcances que le resultaron al ser licenciado por cumplido, en el Cuerpo de Orden Público, en mil ochocientos setenta y ocho, y los haberes que le correspondieron, en los meses de Junio, Julio y ocho dias de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho, como provee de la Factoria Militar de esta Plaza, á cuyo efecto, nombra su representante legal con tal objeto, al expresado Sr. Conde Ibañez, y le autoriza para que presente toda clase de reclamaciones y solicitudes y firme cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenacion de Pagos, como en la Pagaduria Contaduria á que corresponde Ministerio, ó cualquier otra oficina del Estado, cuyo poder confiere sin limitacion, con facultades de ratificar, re- tificar y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones.

Y á la fir-



mesa de
derecho.

Así lo
cisco Bar
Purita
del comer

Leido p
gante y
cho que
ficia el p

De conve
me su oc
cuanto, el
sul, doy p

Juan

Ortiz

Man

mezca de lo expuesto se obliga segun
derecho. —

Asi lo otorga, siendo testigos, Don Fran-
cisco Bango y Gonzalez y Don Manuel
Puente Bustamante, mayores de edad,
del comercio y vecinos de esta ciudad. —

Leido por mi este documento, al otor-
gante y testigos, que renunciaron el dere-
cho que tienen de hacerlo por si, se rati-
fica el primero y firman todos. —

De cuocar al compareciente, de constar
me su ocupacion y vecindad, y de todo
cuanto el presente contiene, yo el Vice Con-
sul, doy fe. —

Juan Rasero Cona

Francisco Bango

Manuel P. Bustamante

Ramon Gonzalez Rojas



PUERTO PRINCIPE
n. de orden 102
de la tarifa 32
rechos: S. 2... cts. 46
78
Marzo de 1904



En la
de Cuba,
cientos u
lex Rojo,
en esta

23 Feb 01907 do Guier

Fue revocado provincial
en esta fecha
El Consul
Mata

nos de ed
cino de s

Aseg
sus derech
capacida
ta, escrita

confiere p
prial y
requiera y
san de la

provincia,
bre y repr
vender a
y Castillo,



Numero diez.

Podex especial.

En la ciudad de Puerto-Principe (Isla de Cuba) á nueve de marzo de mil novecientos uno: ante mi Don Ramon Coura Icaz Rojo, Vice Consul de España, interino en esta Residencia, comparece Don Facundo Gutierrez y Castillo, natural de Colindres, provincia de Santander, de sesenta y dos años de edad, de estado viudo, industrial y vecino de esta ciudad.

23 Feb 1907
Fue revocada
en esta fecha
El Consul
Mata

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato, y dice: que dá y confiere poder, cumplido, amplio, general, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario á Don Manuel Saisan de la Cebada, vecino de Laredo, en la provincia de Santander, para que en nombre y representacion del compareciente, pueda vender á su hermana Doña Teresa Gutierrez y Castillo, que reside en Colindres, los derechos

y acciones á la herencia que le corresponda por
fallecimiento de sus padres, Don José y Doña
Agustina, así como tambien pueda vender la
parte que compró á su hermano Don Santiago
segun escritura otorgada ante el Notario Don
Federico Castellanos, en esta ciudad de Puerto
Principe, el dia siete de Mayo de mil ocho-
cientos noventa y cuatro, y cuya escritura me
exhibe en este acto el otorgante y de la cual yo el
Vice Cónsul doy fé; á cuyo fin, nombra su repre-
sentante legal con tal objeto al expresado señor
Paisan de la Cabada, y le autoriza para que pre-
sente toda clase de reclamaciones y firme cuan-
tos documentos sean necesarios para llenar cum-
plidamente este mandato, ante cualquier Jue-
gado ó Tribunal, dependencia del Estado y ofi-
cinas de cualquier caracter, cuyo poder confiere
en facultades de ratificar, rectificar y sustituir
en casos necesarios, revocando sus substituciones.
Y á la firmeza de lo expuesto se obliga segun
derecho.

Así lo otorga, siendo testigos Don José
Ramon Marquez Sagarrinaga, Profesor
de primera Ensenanza y Don Manuel Pura

PUERTO PRINCIPLE	
Num. de Orden	103
Art. de la tarifa	30
Derechos: \$	3 cts. 86
N.º	78
Año de otorga de 1904	

de Buenos
yose de
Leido
te y test
que tien
primero
De en
cme tarm
todo cuan
Cónsul, d

Manuel

José

de Bustamante, comerciante, ambos, ma-
yores de edad, y vecinos de esta ciudad. —

Leido por mi este documento al otorgan-
te y testigos, que renunciaron el derecho
que tienen de hacerlo por si, se ratifica el
primero y firman todos. —

De envocar al compareciente y testigos, de
constarme sus ocupaciones y vecindad y de
todo cuanto el presente contiene, yo el Vice
Cónsul, doy fé. —

Manuel P. Bustamante *Fernando Gutierrez*

José R. Marques



Remon Contreras Reji

PUERTO PRINCIPE
Cm. de Orden 103
Art. de la tarifa 30
Derechos: \$ 3 cts. 86
Nº 78
de Plaza de 1904



En la
(Isola de
provincia
Gonzalez
perino en
Isidro de
Sevilla, p
años de re
sion, mied
dad. —

Asegur
sus direc
La capaci
esta escri
y enferme
y tan ba
ra y sea
y Subirac
dentacion
su titulo
Se enviara



Número once.

Poder especial.

En la ciudad de Puerto-Principe (Isla de Cuba) a nueve de Marzo de mil novecientos uno: ante mí Don Ramon Gonzalez Rojo, Vice-Consul de España, interino en esta Residencia, comparece Don Isidro de la Herran y Varona, natural de Sevilla, provincia de idem, de veintidos años de edad, de estado soltero, de profesion médico y con residencia en esta ciudad.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato, y dice: que dá y confiere poder, amplio, general, especial, y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario á Don Francisco Reynis y Subirachs para que en nombre y representacion del compareciente, pueda recoger su título de Licenciado en Medicina, el cual se enviará inmediatamente, y cuyos derechos

han sido satisfechos por el interesado, según un recibo que me exhibe, y del cual yo el Vicer Cónsul doy fe, autorizado por el Secretario de la Escuela de Medicina de la Universidad de Sevilla Dr. Gabriel Lupiáñez expedido con fecha veintisiete de Noviembre de mil novecientos, á cuyo efecto, nombra su representante legal en tal objeto al expresado señor Aynis, y le autoriza para que haga toda clase de reclamaciones y firme cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Universidad de Sevilla, como en cualquier otra oficina ó dependencia del Estado, y cuyo poder confiere sin limitacion, en facultades de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones.

Y á la firmeza de lo expuesto se obliga según derecho.

Así lo otorga, siendo testigos Don Francisco Bango y Gonsalva y Don Manuel Puente Bustamante, mayores de edad, del comercio y vecinos de esta ciudad.
Leído por

PUERTO RICO	104
Núm. de orden	30
Art. de la tarifa	3 cts. 56
Derechos	78
30 Mayo de 1904	

mi este
tigos, que
tinen d
primero
De em
constan
de todo
Vier Cóns
Isid
Manue

mi, este documento al otorgante y testigos, que renunciaron el derecho que tienen de hacerlo por si, se ratifica el primero y firman todos.

De envolver al otorgante y testigos, de constar sus ocupaciones y vecindad, y de todo cuanto el presente contiene, yo el Vice Consul, doy fe.

Isidro de la Heredia y Varona

Francisco P. Bango

Manuel P. Bustamante

Ramon Gonzalez Rojas



PUERTO PRINCIPE
Núm. de orden 104
Art. de la tarifa 30
Derechos: \$ 3.cts. 56
20/100 78
Mayo de 1904



En la
 de Cuba,
 cientos,
 galez Rojas
 no en ex
 Juan Te
 provinci
 das, de v
 trabajad
 Asigura
 sus direc
 cio de las cap
 otorgar p
 que da y
 general,
 derechos
 José Escer
 lla, provi
 nombres y
 susda p
 por el pro





Número doce.

Poder especial.

En la ciudad de Puerto Principe (Isla de Cuba) á ocho de Abril de mil novecientos uno: ante mi Don Ramon Gonzalez Rojo, Vice Cónsul de España, interino en esta Residencia, comparece Don Juan Serra Wallester, natural de Grao, provincia de Valencia, vecino de esta ciudad, de veintiocho años de edad, soltero; trabajador del campo, y súbdito español. Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria, para otorgar esta escritura de mandato y dice: que da y confiere poder cumplido, ímplio, general, especial, y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario, á Don José Escribá y Perez que reside en Chirivella, provincia de Valencia, para que en nombre y representación del otorgante, pueda vender á favor de quien quiera, por el precio que estime oportuno, la par-

te de herencia que le pertenece, en la
de su tía D.^{ca} Dolores, así como para que
cobre cuantas cantidades le pertenezcan
por dicha herencia, ó por otros conceptos,
otorgando al efecto las escrituras nece-
sarias, á cuyo efecto, nombra su repre-
sentante legal con tal objeto al expre-
sado don Escrivá, y le autoriza para que
presente toda clase de reclamaciones y
solicitudes, y firme cuantos documentos
sean necesarios para llenar cumplida-
mente este mandato, tanto en cualquier
Tribunal, como Juzgado, Oficinas del Esta-
do, así como ante cualquier particular;
cuyo poder en firme sin limitacion, con fa-
cultades de ratificar, rectificar y sustituir
en casos necesarios, revocando sustitui-
ciones.

Y á la firmeza de lo expuesto se obli-
ga según derecho.

Así lo otorga, siendo testigos Don
Manuel Puerto Bustamante y Don
Francisco Bango y Gonzalz, mayores
de edad, del comercio, súbditos españoles

y vecino
Lido y
gante y
derecho
se ratifi
De con
tarne
cuanto el
Consul,

Manuel
Fran

PUERTO P
Núm. de órde
Art. de la t
Derechos: \$
2070
\$ de Ale

y vecinos de esta ciudad.

Leído por mí este documento al otorgante y testigos que remuneraron el derecho que tienen de hacerlo por sí, se ratifica el primero y firman todos.

De conocer al compareciente, de constarme su ocupación y vecindad y de todo cuanto el presente contiene, yo el Vice-Consul, doy fe.

Juan Jera y Ballester

Manuel P. Bustamante

Franco Bango



Manuel Gonzalez Rojas

PUERTO PRINCIPE	
Núm. de orden	201
Art. de la tarifa	30
Derechos: \$ 3...	86
20%	78
8 de Abril 1878	

en la
ra que
tenegam
nceptos,
s nece
repre
l'expre
bara que
iones y
umentod
mplida
cualquier
del Esta
icular;
r, en fa
sustituir
stitiv-
se obli
Don
e y Don
ayores
través



En la
(Isla de C
novecien
Gonzalez e
interino,
er, Don e
de Poo, pr
años de ca
to español
Asegur
sus derech
la capaci
gar esta p
que da y
plio, gen
como por
cesario, a
que resid
bre y rep
te, queda
tos, firma



Número trece.

Poder especial.

En la ciudad de Puerto Principe (Isla de Cuba) á once de Abril de mil novecientos uno: ante mí Don Ramon Gonzalez Rojo, Vice-Consul de España, interino, en esta Residencia, comparece, Don Antonio Perez y Mir, natural de Poo, provincia de Oviedo, de veintisiete años de edad, soltero, comerciante, súbdito español, y vecino de esta ciudad. —

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice: que dá y confiere poder cumplido, amplio, general, especial, y tan bastante como por derecho se requiere y sea necesario á Don Julian Gómez Ibañeta que reside en Madrid, para que su nombre y representacion del compareciente, pueda presentar y recoger documentos, firmar instancias, recursos, pueda

cobrar y hacer efectivas las cantidades
que se le adeudan, tanto por parte de
Jefes y Oficiales del Ejército, como por
particulares, acudiendo en caso necer-
sario a hacer uso de las facultades que
las Leyes conceden para estos casos, para
para todo le dá poder bastante al expu-
sado D.^o Julian Gómez a quien nombra
su representante legal en tal objeto,
y le autoriza para que presente toda
clase de reclamaciones y solicitudes
y firme cuantos documentos sean
necesarios para llenar cumplidamen-
te este mandato no solo ante particu-
lares, sino ante los Tribunales, Juzga-
dos y toda clase de dependencias del Es-
tado.

Y a la firmeza de lo expuesto se obli-
ga según derecho.

Hei lo otorga, siendo testigos Don
Manuel Curute Bustamante y Don
Francisco Bango y Enzalez, mayores de
edad, del comercio, súbditos españoles
y vecinos de esta ciudad.

Leído

por mi
testigos,
tercer
mero y
De cinco
ocupacion
se contin

Manuel P.

Francisco

PUERTO
Núm. de órden
Art. de la ley
Derechos:
20/0
11 de 1880

por mi este documento, al otorgante y testigos, que renunciaron el derecho que tienen de hacerlo por sí, se ratifica el primero y firman todos.

De unocar al comparecinte de constarme su ocupacion y vecindad y de todo cuanto el presente contiene, yo el Vice Consul doy fe. —

Antonio Perez

Manuel P. Bustamante

Francisco Bango



Ramon Contreras

PUERTO PRINCIPE	
Núm. de Orden	243
Art. de la tarifa	30
Derechos: \$ 3 pts. 86	
20%	48
11 de Abril de 1904	



En el
(Isla de
novecien
Gonzalez
terino
Andrés
Arquide
y un an
to españ
Arge
sus dire
la caprae
gar esta
que da y
general,
por direc
Don Dáv
en Mad
presenta
presentar
instanc



Número catorce.

Poder especial.

En la ciudad de Puerto-Principe,
(Isla de Cuba) á trece de Abril de mil
novecientos uno: ante mi Don Ramon
Gonzalez Rojo, Vice-Consul de España, in-
terino en esta Residencia, comparece Don
Andrés Fernandez Ochoa, natural de
Arguide, provincia de Lugo, de cuarenta
y un años de edad, casado, cochero, subdi-
to español, y vecino de esta ciudad. —

Asegura hallarse en el pleno goce de
sus derechos civiles, teniendo á mi juicio
la capacidad legal necesaria para otor-
gar esta escritura de mandato, y dice: —
que dá y confiere poder, cumplido, amplio,
general, especial, y tan bastante como
por derecho se requiere y sea necesario, á
Don Dámaso Tabero y Blasco, que reside
en Madrid, para que en nombre y re-
presentacion del compareciente, pueda
presentar y recoger documentos, firmar
instancias, recursos, liquidaciones, no-

minas, y nominillas, perciba y haga efectiva la cantidad ó cantidades que se adjudican al otorgante, como soldado que fué del Regimiento Infanteria de Cortés, á cuyo fin le nombra su representante legal en tal objeto, y le autoriza para que presente toda clase de reclamaciones y solicitudes, y firme cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenacion de Pagos, como en la Pagaduria Contaduria, ó que corresponda, Ministerios, ó en qualquiera otra oficina del Estado, así civil, como militar, cuyo poder confiere, sin limitacion, con facultades de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios, revocando sus substituciones.

Y á la firmeza de lo expuesto se obliga según derecho.

Así lo otorga, siendo testigos, Don Manuel Cuente Bustamante y Don Francisco Barrogo Gonzalez, mayores de edad, del comercio, subditos españoles

y vecinos
Leido
otorgante
el derecho
se ratifica
De convoc
me su pe
to el pres
doy fe y
Don

Manuel
Francisco

PUERTO RICO
Núm. de órden
Art. de la Ley
Derechos: \$
20% "
23 50/100

y vecinos de esta ciudad.

Leido por mi este documento al otorgante y testigos, que renunciaron el derecho que tienen de hacerlo por si, se ratifica el primero, y firman todos. De conocer al compareciente, de constar me su ocupacion y vecindad, y de cuanto el presente contiene, yo el Vice Consul, doy fé.

Andrés fernandes ocha

[Signature]

Manuel P. Bustamante

Franco Bango

Ramon Gonzalez Lopez



PUERTO PRINCIPE	
Núm. de orden	264
Art. de la ley	30
Derechos: \$	3 s. 86
	20% u u u 78
D. coll. de 1904	



Toder e
En
veinticin
uro: a
Rojo, Vice
esta Res
Solis Da
cia de ide
senta y
Armero
Prodr Esp
con el m
Aerqu
sus direc
la capaci
esta escri
y enfier
especial,
se requier
Tacheco y
que en su
da preser



Número quince.

— Poder especial y revocacion de otro. —

(De la de Cuba)

En la ciudad de Puerto Príncipe á veinticinco de Abril de mil novecientos uno: ante mí Don Ramon Gonzalez Rojo, Vice-Cónsul de España, interino, en esta Residencia, comparece Don Manuel Felix Damas, natural de Sevilla, provincia de idem, vecino de esta ciudad, de sesenta y un años de edad, viudo, Maestro Abogado retirado, é inscripto en el Registro de Españoles de esta oficina consular con el número ciento sesenta. —

Segura hallarse en el pleno goze de sus derechos civiles, teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato, y dice: que dá y confiere poder cumplido, amplio, general, especial, y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario, á Don Felipe Pacheco y Aguado, vecino de Madrid, para que en su nombre y representacion, pueda presentar y recoger documentos, firmar

instancias, recursos, liquidaciones, nó-
minas y nominillas, percibir, y hacer
efectivas las cantidades que se le adeudan
como retirado de Guerra y le correspondan
mensualmente, á cuyo fin le nombra
su representante legal en tal objeto, y le
autoriza para que presente toda clase de
reclamaciones y solicitudes, y firme cuan-
tos documentos sean necesarios, para
llenar cumplidamente este mandato,
tanto en la Ordenacion de Pagos, como
en la Pagaduria Contaduria á que co-
rresponda, Ministerios, ó cualquier otra
oficina del Estado, cuyo poder confiere
sin limitacion, con facultades de ratifi-
car, rectificar y sustituir en casos necesarios
revocando sustituciones.

En este acto manifiesta el otorgante, que
revoca el poder, que en iguales términos
que está redactado el presente, confirió en
veintiocho de Mayo de mil novecientos á Don
Manuel Alonso de Celada y Posca, vecino
de Madrid, el cual fué otorgado ante el
Vice Cónsul de España en Nueva York Don Juan
Mata y Barrio, por ser su voluntad esse

el Sr. C
cion que
hacer en
todos los
poder, de
haya cob
y Aguad
ga uso de
ceden en
para toda
bra su re
Y á la
segun de
Así
Manuel
Francisco
edad, del
vecinos de
Lido p
gante y
recho que
tifica el p
De cono
barre su

el Sr. Celada y Bosca en la representa-
 cion que le tenia conferida, el que deberá
 hacer entrega al Sr. Pacheco y Aguado, de
 todos los documentos que tenga en su
 poder, del compareciente, y cantidades que
 haya cobrado, autorizando al Sr. Pacheco
 y Aguado, para que en caso necesario, ha-
 ga uso de las facultades que las leyes con-
 ceden en materia civil y criminal, pues
 para todo le dá poder bastante, y le nom-
 bra su representante legal. _____

Y á la firmeza de lo expuesto se obliga
 segun derecho. _____

Así lo otorga, siendo testigos Don
 Manuel Cuente Bustamante y Don
 Francisco Bango y Gonzalez, mayores de
 edad, del comercio, súbditos españoles, y
 vecinos de esta ciudad. _____

Leído por mí este documento al otor-
 gante y testigos, que renunciaron el de-
 recho que tienen de hacerlo por sí, se ra-
 tifica el primero y firman todos. —

De conocer al compareciente, de cons-
 tarne su ocupacion y vecindad, y de

todo cuanto el presente contiene, yo el
Vice Consul, doy fé. = Entre parentesis =
(Isla de Cuba) = Vale.

Marcos de S.

Manuel P. Bustamante
Francisco Pango

PUERTO PRINCIPE
Núm. de Orden 322
Art. de la tarifa 30
Derechos: 8 2 cts. 86
Impo 78
25 de Abril de 1804

Ramon Gonzalez Lopez



En
(Isla de
mil nov
Ramon
España,
comparec
no Marg
los de J
treinta y
edad resp
el primer
ciudad y
Asqu
de sus des
juicio an
gal neces
rads mas
fieren pou
y tan ba
quiera y
madre D



yo el
interis=

ante
Bango

Número dieciséis.

Poder general.

En la ciudad de Puerto-Principe (Isla de Cuba) á quince de Mayo de mil novecientos uno: ante mi Don Ramon Gonzalez Rojo, Vice Consul de España, interino, en esta Residencia, comparecen Don Manuel y Don Alfrano Márquez y Pereyra, ámbos naturales de Fucios, provincia de Vizcaya, de treinta y cuatro y veinticinco años, de edad respectivamente, del comercio, casado el primero y soltero el segundo, vecinos de esta ciudad y súbditos españoles.

Aseguran hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo á mi juicio ámbos señores, la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato, y dicen: que dan y confieren poder cumplido, amplio, general, y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario á su legitima madre Doña Amalia Ferreira y Lapuen

te, que reside en Trucios (Vizcaya), para
que en nombre y representacion de los
otorgantes, pueda practicar todos los
actos judiciales y extrajudiciales que se
relacionen con la testamentaria del difun-
to padre de los comparecientes, y le-
gitimo esposo de su citada madre D.^a
Amalia Pereira, hasta la divisoria y ad-
judicacion de los bienes de cualquier cla-
se que les correspondan, de cuyos bienes
podrá disponer libremente su citada
madre, vendiéndolos, ardiéndolos o ha-
ciendo lo que estime conveniente de
ellos, sin tener necesidad de rendir cues-
tas, ni dar ninguna clase de explica-
ciones, pues para todo le dan poder
bastante, relevada de toda fianza. —

En virtud del presente poder general
por el cual los otorgantes conceden su
representacion legal a su señora madre
D.^a Amalia Pereira, le autorizan para
que presente toda clase de reclamaciones
y solicitudes, y firme cuantos documen-
tos oficiales y particulares sean ne-

necesar
mente
te todos
asi como
del Estado
o de cual
medio de
haber y d
gantes, y
de docum
cluso los
que corre
pudiendo
contrato
con cualq
plimien
porten
Los com
te poder
facultad
tituir su
sustituc
Ya la
obligar

necesarios para llenar cumplidamente este mandato, acudiendo ántes de todos los Juegados y Tribunales así como ántes todas las oficinas, bien del Estado, Provinciales, Municipales ó de cualquier otro carácter, por sí, ó por medio de Abogado y Procurador, á hacer valer y defender los derechos de los otorgantes, firmando también toda clase de documentos que sean necesarios, incluso los de venta ó cesion de los bienes que correspondan á los comparecientes, pudiendo también celebrar, cualquier contrato de carácter privado ó notarial con cualquier persona, y exigir su cumplimiento por los medios que sean oportunos á su juicio.

Los comparecientes confieren el presente poder general, sin limitacion, con facultades de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios, revocando sustituciones.

Y á la firmeza de todo lo expuesto se obligan segun derecho. — Así lo otor-

gan, siendo testigos, Don Manuel
Puente Bustamante y Don Casimiro
Gonzalez Garcia, mayores de edad, del co-
mercio, vecinos de esta ciudad y súbditos
españoles.

Leído por mí este documento á los
otorgantes y testigos, que renunciaron
el derecho que tienen de hacerlo por sí,
se ratifican en lo expuesto, y firman
todos.

De convocar á los comparecientes, de
constar me sus ocupaciones y vecin-
dad, y de todo cuanto el presente em-
pene, yo el Vice Consul, doy fe.

Marquez *Alpiano Marquez B*

Manuel P. Bustamante

Casimiro Gonzalez

PUERTO PRINCIPE	
Núm. de Orden	432
Art. de la tarifa	30
Derechos: \$	3 86
20%	78
15 de Mayo de 1904	



Ramon Gonzalez Rojas



En
(Isla de C
noviembre
Gonzalez
interino,
ce Don C
ral de P
de esta ci
edad, casa
ñol.

Asrg
de sus de
cio la cap
otorgar p
que en v
concede la
de consti
gular cole
de octubre
y nueve,
mano D.



Número diecisiete.

Poder especial.

En la ciudad de Puerto Principe,
(Isla de Cuba) á quince de Mayo de mil
novecientos uno: ante mi Don Ramon
Gonzalez Rojo, Vice-Consul de España,
interino, en esta Asidencia, compare-
ce Don Antonio Garcia y Alvarez, natu-
ral de Proaza, provincia de Oviedo, vecino
de esta ciudad, de treinta y nueve años de
edad, casado, comerciante, y súbdito espa-
ñol.

Asegura hallarse en el pleno goce
de sus derechos civiles, teniendo á mi jui-
cio la capacidad legal necesaria para
otorgar esta escritura de mandato, y dice:
que en virtud de las facultades que le
concede la cláusula cuarta de la escritura
de constitucion de sociedad mercantil, re-
gular colectiva, otorgada en treinta y uno
de Octubre de mil ochocientos noventa
y nueve, por el compareciente, y su her-
mano don Antonio de los propios, apre-

lidos, ante el Notario público de esta
ciudad D.^o José J. Martínez Díaz, cuya es-
critura en este acto me exhibe el otor-
gante, da y confiere poder cumplido, am-
plio general, especial y tan bastante
como por derecho se requiera y sea ne-
cesario a Don José Fernando García, que
reside en Madrid, para que en nombre
y representación del otorgante, pueda cobrar
y hacer efectivas, todas las cantidades que
se adeudan a él y a la casa de comercio de
que es socio, a cuyo efecto le nombra su
representante legal en tal objeto, y le
autoriza para que presente toda clase de
reclamaciones y solicitudes, y firme cuan-
tos documentos sean necesarios para lle-
nar cumplidamente este mandato,
haciendo uso en el caso de que lo estime
oportuno, de las facultades que las Leyes
conceden para estos casos, pues para todo
le da poder bastante, sin limitación, con
facultades de ratificar, rectificar, y susti-
tuir en casos necesarios, revocando sus su-
sunciones. — Yo el Vice Consúl hago

constar
social, a
se y en v
poder, cop
ce: "Eua
" llevarán
" uso de la
" siguiente
" ra hacer
" clase de p
" siones me
" trajudicia
" ran y no
" mación y
" na en lo
" y excepcion

Y a
ga seguir
Dici
Manuel
simiro Go
subditos
de esta si
Leido p

constar que la clausula de la escritura social, á que ha aludido el compareciente y en virtud de la cual, otorga el presente poder, copiada literalmente á la letra dice: " Cuarto: Ambos socios serán colectivos y
 " llevarán la gerencia de la compañía, en el
 " uso de la firma social, quedando por con-
 " siguiente autorizado cada uno de ellos, pa-
 " ra hacer en nombre de la sociedad, toda
 " clase de operaciones y negocios, y especula-
 " ciones mercantiles, practicar judicial ó ex-
 " trajudicialmente cuantos actos se requie-
 " ran y nombrar Procuradores para la recla-
 " macion y cobro de créditos y para propo-
 " ner en los Tribunales las demandas
 " y excepciones que fueren procedentes. "

Y á la firmeza de lo expuesto se obli-
 ga según derecho. _____

Así lo otorga, siendo testigos Don
 Manuel Puente Bustamante y Don Ca-
 simiro Gonzalez Garcia, mayores de edad,
 subditos españoles, del comercio, y vecinos
 de esta ciudad. _____

Leido por mí este documento al otor-

gante y testigos, que renunciaron el
derecho que tienen de hacerlo por sí, se
ratifica el primero y firman todos. —

De conocer al compareciente de en adelante
su ocupación y vecindad y de todo cuanto
el presente contiene yo el Vice Consul doy
fé = Enmendado = José = Vale. —

Antonio Garsia

Casimiro Garsales

Manuel P. Bustamante



Ramon Gonzalez Rojas

PUERTO PRINCIPE
Núm. de Orden 433
Art. de la tarifa 30
Derechos \$ 3 cts. 86
20% " " " 78.
15 de Mayo de 1904.



En la
de Cuba)
vecientos
sabez Rojas
en esta p
Mengual
vincia de
de edad, e
circo de es
Asegura
derechos e
pacidad r
ta escrito
y confiere
y tan bas
ra y sea m
Don Vicen
de una E
de Valenc
sentacion
dos los ac



Número dieciocho.

Poder general.

En la ciudad de Puerto-Principe (Isla de Cuba) á veintitres de Mayo de mil novecientos uno: ante mi Don Ramon Gonzalez Rojo, Vice-Consul de España, interino, en esta Residencia, comparece Don Miguel Mengual y Castello, natural de Oliva, provincia de Valencia, de cincuenta y cinco años de edad, de estado casado, del comercio, y vecino de esta ciudad, y subdito español. —

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato, y dice: que dá y confiere poder cumplido, amplio, general, y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario á su hermano político Don Vicente Domínech Fornés, Maestro de una Escuela pública de la ciudad de Valencia, para que en nombre y representación del otorgante, pueda practicar todos los actos judiciales y extrajudiciales

ron el
or si, se
dos.
emstarime
lo cuanto
sul, doy

ales

Rojo

que se relaciona con la testamentaria de su difunto padre, hasta la divisoria y adjudicacion de los bienes de cualquier clase que le correspondan, de cuyos bienes podrá disponer libremente, el señor Doménech, vendiéndolos, cediéndolos o haciendo lo que estime conveniente de ellos, sin tener necesidad de rendir cuentas de ninguna clase, como tampoco explicacion alguna, pues para todo le dá poder bastante, relevado de toda fianza. —

En virtud del presente poder general, por el cual el otorgante concede su representacion legal á Don Vicente Doménech y Ferris, le autoriza para que presente toda clase de reclamaciones y solicitudes, y firme cuantos documentos oficiales y particulares sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, acudiendo ante todos los Jueces y Tribunales, así como ante todas las oficinas, bien del Estado, Provinciales Municipales o de cualquier carácter, por sí, o por medio de Abogado y Procurador á hacer valer y defender los derechos del otor-

gante, y
mentos y
de venta
correspon
brar cua
do ó nota
exigir su
que sean
El compr
poder ge
sades de
en casos
ciones. —
Y á la
obliga se
Así lo
Manuel
Casimiro
edad, del
y subdito
Leido p
gantes y
recho que
tifica el

gante, firmando toda clase de documentos que sean necesarios, incluso los de venta ó cesion de los bienes que le correspondan, pudiendo tambien celebrar cualquier contrato de carácter privado ó notarial con cualquier persona y exigir su cumplimiento por los medios que sean oportunos á su juicio. —

El compareciente, en fiere el presente poder general, sin limitacion, en facultades de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios, revocando sustituciones. —

Y á la firmeza de todo lo expuesto se obliga segun derecho. —

Asi lo otorga, siendo testigos Don Manuel Fuente Bustamante y Don Casimiro Gonzalez Garcia, mayores de edad, del comercio, vecinos de esta ciudad, y súbditos españoles. —

Leido por mi este documento á los otorgantes y testigos, que renunciaron el derecho que tienen de hacerlo por si, se ratifica el primero en lo expuesto, y firman

todos.

De conocer al los compareciente de una
sarme su ocupacion y vecindad, y de to-
do cuanto el presente contiene yo el Vi-
ce Consul doy fe. —

En este acto manifiesta el otorgante
Don Miguel Mengual que no sabe fir-
mar, lo que hace á su ruego su hija
D^a Vicenta Mengual Angulo, de todo
lo cual, doy fe. = Entre parentesis = los =
los = Novales. —

P. C. de mi Padre y su hija
Vicenta Mengual Angulo.

Casimiro Mengual

Manuel P. Bustamante



Ramon Gonzalez Pijo

PUERTO PRINCIPAL	
Núm. de Orden	447
Art. de la tarifa	30
Derechos: \$.	3 cts. 86
20%	78
23 de Mayo de 1904	



Toda

En la

lads Cu

mil nove

mon Gu

na, inter

recer Don

natural

sesenta y

melde Iny

su esta e

español,

consular

Asegura

derechos, ci

capacidad

esta scrip

y en firme

ral, expre

derecho s

Manuel e

que en su



_____ Número diecinueve. _____

— Poder especial y revocacion de otro. —

En la ciudad de Puerto Principe (Is-
 lada Cuba) á veinticinco de Mayo de
 mil novecientos uno: ante mi Don Ra-
 mon Gonzalez Rojo, Vice-Cónsul de Espa-
 ña, interino, en esta Residencia, compa-
 rcer Don Manuel Gonzalez Dominguez,
 natural de Orense, provincia de idem, de
 sesenta y siete años de edad, viudo, Coro-
 nel de Infanteria retirado, con residencia
 en esta ciudad é inscripto como súbdito
 español en el Registro de esta oficina
 consular con el número trescientos catorce.
 Assegura hallarse en el pleno goce de sus
 derechos civiles, teniendo á mi juicio la
 capacidad legal necesaria para otorgar
 esta escritura de mandato y dice: que dá
 y confiere poder cumplido, amplio, gene-
 ral, especial, y tan bastante como por
 derecho se requiriera y sea necesario, á Don
 Manuel Poblite, vecino de Madrid, para
 que en su nombre y representacion, pue-

da presentar y recibir documentos, firmar
instancias, recursos, liquidaciones, nómi-
nas y nominillas, percibir y hacer efec-
tivas las cantidades que se le adeudan
como retirado de Guerra, y las que le co-
rrespondan mensualmente, á cuyo fin
le nombra su representante legal con
tal objeto, y le autoriza para que presen-
te toda clase de reclamaciones y solici-
tudes y firme cuantos documentos sean
necesarios para llenar cumplidamen-
te este mandato, tanto en la Ordena-
cion de Pagos, como en la Pagaduria, Con-
taduria ú que corresponda, Ministerio
ó cualquier otra oficina del Estado, au-
go poder en firme sin limitacion, con fa-
cultades de ratificar, rectificar, y susti-
tuir en casos necesarios, revocando sus
situaciones.

En este acto manifiesta el otorgante,
que en virtud del presente poder, revoca
y. el que en iguales términos ^{ó parecidos al} que está
redactado el presente, confirió con fecha
dos de Mayo de mil novecientos á Dou

Manuel
el cual fue
de España
y Barrio,
pariente
en la repr
rida, el que
Manuel
que tenga
can, al con
cantidades
do al Sr.
cesario, y s
sentacion
facultades
teria civil y
da poder
presentar
Y á la fir
segun drr
Así lo o
nuel Pien
Gonzalez Da
mercio, vs

Manuel Alonso de Celada y Bosca',
 el cual fué otorgado ante el Vice Cónsul
 de España en Murvitas D.^o Juan Mata
 y Barrio, por ser la voluntad del com-
 parciente, cesar el Sr. Celada y Bosca'
 en la representacion que le tenia enfe-
 rida, el que deberá hacer entrega al Sr. D.^o
 Manuel Poblete, de todos los documentos
 que tenga en su poder y que pertenez-
 can al compareciente, así como de las
 cantidades que haya cobrado, autorizan-
 do al Sr. Poblete, para que en caso ne-
 cesario, y en nombre y legitima repre-
 sentacion del otorgante, haga uso de las
 facultades que las leyes conceden en ma-
 teria civil y criminal, pues para todo le
 da poder bastante, y le nombra su re-
 presentante legal.

Y a la firmeza de lo expuesto se obliga
 según derecho.

Así lo otorga, siendo testigos, D.^o Ma-
 nuel Piente Bustamante y D.^o Casimiro
 Gonzalez Garcia, mayores de edad, del co-
 mercio, vecinos de esta ciudad y sub-

ditos españoles.

Leído por mí este documento a los
partes y testigos, que renunciaron
el derecho que tienen de hacerlo
por sí, se ratifica el primero y firman
todos.

Se envoca al compareciente, de cuius
suum su ocupacion y vecindad y
de todo cuanto el presente contiene
y el Vice Cónsul, doy fé. = Entre li-
neas = i parciales al = Valz.

Manuel Gonzalez

José Inguera

Manuel P. Bustamante

Casimiro Gonzalez

Ramon Gonzalez Rojas



PUERTO PRINCIPE	
Núm. de orden	448
Art. de la tarifa	30
Derechos: \$ 1.00 cts.	86
20/0	78
25 de Mayo de 1907	



En la
(Isla de Cuba)
de mil
Ramon
Españolas
Don Juan
Sardas,
y cuatro
vecino de
fondabur
drid, pro
un años
ciro de sa
Sergu
de sus dr
juicio la
ra otorgar
dicen: q
plido, a
bastante
y sea nec



Número veinte

Poder especial.

En la ciudad de Puerto Príncipe, (Isla de Cuba) á veintiocho de Mayo de mil novecientos uno: ante mi D^{no} Ramón Gonzalez Rojo, Vice Consul de España ^{interino} en esta Residencia, comparecen, Don Santos Barreiro Gómez, natural de Paredes, provincia de Orense, de veinte y cuatro años de edad, soltero, de campo, vecino de esta ciudad y Don Joaquín Espondaburo Chavalera, natural de Madrid, provincia de idem, de treinta y un años de edad, casado, de campo y vecino de esta ciudad.

Asseguran hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato, y dicen: que dan y confieren poder, cumplido, amplio, general, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario á D^{no} Mariano Gómez

Ibáñez, vecino de Madrid, para que
en nombre y representación de los otor-
gantes, pueda cobrar y hacer efectivas
las cantidades que se les adeudan, como
soldados licenciados del segundo Bata-
llón del Regimiento Infantería de Ca-
rragona número sesenta y siete, cuyas
cantidades están consignadas en los abo-
maris que les han sido expedidos, mar-
cados con los números ciento ochenta y uno,
y ciento cincuenta respectivamente, ascen-
dentes dichas cantidades á ochenta y tres
pesos diecisiete centavos el ^{qu} Santos Ba-
rreiros, y trescientos sesenta y un peso cu-
er centavos el de ^{qu} Jaquim Espondaburo,
á cuyo fin nombran su representante
legal en tal objeto, al expresado señor
Gómez Ibáñez, y le autorizan, para que
pueda presentar y recoger documentos, fir-
mar instancias, recursos liquidaciones
nominas y nominillas, y así mismo pue-
da firmar cuantos documentos sean ne-
cesarios para llenar cumplidamente
este mandato, tanto en la Ordenación

de Pagos
taduria,
rios, ó cu-
tado, cuy-
sacion, e-
sificar y
revocanc

Y á la
gan segi

Señor lo

Marcos

Casimiro

de rdas,

ciudad y

Leido p

otorgante

ron el de

por si ca

expusato,

de ^{qu} Sai

nifestó r

ruego lo

Bernabi

vecino de

de Pagos, como en la Sagaduria, Con-
taduria á que corresponda, Ministe-
rios, ó qualquier otra oficina del Es-
tado, cuyo poder confieren sin limi-
tacion, con facultades de ratificar, rec-
tificar y sustituir en casos necesarios,
revocando sustituciones. _____

Y á la firmeza de lo expuesto se obli-
gan segun derecho. _____

Asi lo otorgan, siendo testigos, D^{no}
Manuel Puente Bustamante y D^{no}
Casimiro Gonzalez Garcia, mayores
de edad, del comercio, vecinos de esta
ciudad y súbditos españoles. _____

Leido por mi este documento á los
otorgantes y testigos, que renunci-
aron el derecho que tienen de hacerlo
por si cada uno, se ratifican en lo
expuesto, y firman todos, con excepcion
de D^{no} Santos Barreiro Gomez que ma-
nifestó no saber hacerlo, lo que á su
ruego lo verifica D^{no} Rustico Arnauz
Bernabi, mayor de edad, del comercio,
vecino de esta ciudad y súbdito español.

De conuer á

a los emparentados, de constar me
sus ocupaciones y vecindad, y de todo
cuanto el presente contiene, yo el Vice
Consul, doy fe. = Entre lineas = interino = Tab.

Ruicio Arvizu
[Signature]

Joaquin Espondaburo Madroga

Carmelo Mañala Manuel P. Bustamante
[Signature]

Ramon Gonzalez Rojas
[Signature]



PUERTO PRINCIPE	
Núm. de órden	469
Art. de la l.	30.
Derechos:	3 86
Coste " " "	78
28 de Mayo de 1907	



En
(Isleta de
de mil
Ramon
pañal
parece
natural
Ramon
dad, de
cendad
pañal.
As
de sus
juicio
sa otorg
y dice:
ampli
se com
necesari
co, vecin
er y pe



Número veintinueve.

Poder especial.

En la ciudad de Puerto-Principe (Isla de Cuba) á treinta y uno de Mayo de mil novecientos uno: ante mi Don Ramon Gonzalez Rojo, Vice-Consul de España, interino, en esta Residencia, comparece Don Claudio Furcia y Garcia, natural de Formoncella, provincia de Zamora, de cuarenta y nueve años de edad, de estado casado, comerciante y hacendado, de este vecindario y súbdito español.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato, y dice: que dá y confiere poder cumplido, amplio, general, especial, y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario, á Don Dámaso Valero y Blasco, vecino de Madrid, para que en nombre y representación del compareciente,

se pueda presentar y recoger documentos,
firmar instancias, recursos, liquidaciones,
nominas y nominillas, percibir y haer
efectivas las cantidades que por dife-
rentes conceptos se le adeudan, por ajus-
tes de individuos y clases del cuarto Ter-
cio de Guerrillas movilizadas de esta Ciu-
dad y que conste en cada uno el recibí
del interesado á favor del otorgante, abe-
narís por suministro al mismo cuarto
Tercio de Guerrillas, y pagas de oficiales
del expresado tercio, á cuyo fin le nom-
bra su representante legal con tal obje-
to, y le autoriza para que presente toda
clase de reclamaciones y solicitudes y
firmar cuantos documentos sean neces-
sarios para llenar cumplidamente res-
ta mandato, tanto en la ordenación
de Pagos, como en la Pagaduría Con-
taduría á que correspondan, Ministros
rios, ó cualquier otra oficina del Esta-
do, cuyo poder enfiere sin limita-
cion, con facultades de ratificar, recti-
ficar y sustituir en casos necesarios

revoca
Yá
se obli
Sei
Mear
Casim
edad, de
y subd
Licio
otorgar
el drrre
se ratif
De con
me su
cuarto
Consul,
Manu
Castro
31 de Mayo de 1907

PUERTO PRINCIPAL
Núm. de orden 484
Art. de la ley 30.
Derechos: \$ 3.00
20% u u u 70
31 de Mayo de 1907

revocando sustituciones. _____

Y a la firmeza de todo lo expuesto se obliga según derecho. _____

Así lo otorga, siendo testigos Don Manuel Puente Bustamante y Don Casimiro Gonzalez Garcia, mayores de edad, del comercio, vecinos de esta ciudad y súbditos españoles. _____

Leído por mí este documento al otorgante y testigos que renunciaron el derecho que tienen de hacerlo por sí, se ratifica el primero y firman todos. _____

De conocer al compareciente, de constar me su ocupacion y vecindad, y de todo cuanto el presente contiene, yo el Vice-Consul, doy fé. _____

Claudio Amicci

Manuel P. Bustamante
Carmen Puente

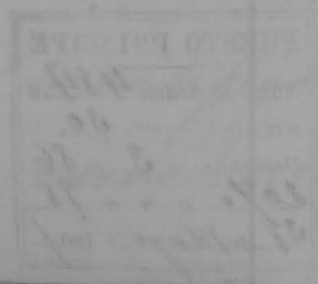
Ramon Gonzalez

PUERTO PRINCIPE
Núm. de orden 484
Art. de la tarifa 30
Derechos: \$ 3 cts. 86
20% u u u 78
31 de Mayo de 1904





En
 (Isla de
 novecien
 alex
 en esta
 lio, Don
 de la So
 dad, sol
 y veinte
 el prime
 ocupada
 el terce
 recien do
 menor
 y Layas
 medio
 de prim
 me ha
 Asqu
 de sus
 juicio





_____ Número veinte y dos. _____

_____ Poder especial. _____

En la ciudad de Puerto Príncipe (Isla de Cuba) á cuatro de Junio de mil novecientos uno: ante mi Don Ramon Gonzalez Rojo, Vice Consul de España, interino, en esta Residencia, comparecen Don Braulio, Doña Florinda y Don Ramon Garcia de la Torre, naturales y vecinos de esta ciudad, solteros, de veinte y cinco, veinte y cuatro y veinte y dos años de edad respectivamente, el primero de oficio mecánico, la segunda ocupada en los quehaceres domésticos, y el tercero dependiente de comercio, compareciendo á este acto tambien el tutor del menor Don Ramon, Don José de la Torre y Layas, quien justificó tal carácter por medio de una certificacion del juzgado de primera instancia de esta ciudad, que me ha exhibido y de la cual doy fé. —

Aseguran hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para

ra otorgar esta escritura de mandato
y dicen: que dan y confieren poder cum-
plido, amplio, general, especial y tan
bastante como por derecho se requiera
y sea necesario á Don Fructos Gonzalez
Driarte, vecino de Madrid, para que
en nombre y representacion de los otor-
gantes, pueda presentar y recoger do-
cumentos, firmar instancias, recursos
liquidaciones, nominas y nominillas,
percibir y hacer efectiva las cantidades
que se adeudan á los comparecientes,
y las que en los sucesivos puedan de-
vingar, en virtud de haberles sido concedi-
do el Montepio Militar, como huérfanos
del Capitan de Infanteria Don Ramon
Garcia, en arreglo á la Ley de diecisiete
de Julio de mil ochocientos noventa y cinco
(Decreto Organico número ciento cin-
cuenta y ocho), á cuyo fin nombran su
representante legal en tal objeto al expre-
sado señor Gonzalez Driarte, y le autorizan
para que presente toda clase de reclama-
ciones y solicitudes y firme cuantos do-

cum en
nar cu
tanto si
en la e
prespon
oficina
ren sin
ratifica
necesar
Y á la
gan seg
A
D. Mate
Pusente
Command
mercia
esta cu
Lido
otorgan
el direc
erlo p
y firma
De con
tarme
todo cu

documentos sean necesarios para lle-
 nar cumplidamente este mandato
 tanto en la Ordenacion de Pagos, como
 en la Pagaduria Contaduria, á que co-
 rresponda, Ministerios, ó en cualquier otra
 oficina del Estado, cuyo poder enfiere-
 ren sin limitacion, en facultades de
 ratificar, rectificar y sustituir en casos
 necesarios, revocando sustituciones. —
 Y á la firmeza de lo expuesto, se obli-
 gan segun derecho. —

Asi lo otorgan, siendo testigos,
 D. Mateo Arroyo Gutierrez y D. Manuel
 Puzante Bustamante, mayores de edad,
 Comandante de Infanteria retirado y co-
 merciante respectivamente, vecinos de
 esta ciudad y subditos Españoles —

Leido por mi este documento á los
 otorgantes, y testigos que renunciaron
 el derecho que tiene cada uno de ha-
 cerlo por si, se ratifican los primeros
 y firman todos. —

De conocer á los comparecientes de como
 faren sus ocupaciones y vecindad y de
 todo cuanto el presente contiene y del

Vice Consul doy fe, haciendo constar que
apresar de comparecer a este acto, el tu-
tor de Sr. Ramon Garcia de la Torre
que aun es menor de edad, firmo el
presente documento por tener necesi-
dad de autorizar mensualmente las
fe de vida, de lo cual doy fe. —

Braulio Garcia

Florencia Garcia

Jose de la Torre Zayas

Ramon Garcia

Matias Araya Manuel P. Bustamante

Ramon Contreras



PUERTO PRINCIPE	
Núm. de orden	490.
Art. de la tarifa	30
Derechos: \$.	3 cts. 86
20/0	78
4 de Junio de 1904	



En la
de Cuba
por un
Rojo, Vic
esta Re
Salay
vincia
nos de
esta ci
Arey
sus der
la cap
gar est
que da
plio, q
anno p
sario a
Emilio
de Ma
sentacio
dament



Número veintitres.

Poder especial.

En la ciudad de Puerto-Principe (Isla de Cuba) á cinco de junio de mil novecientos uno: ante mi Don Ramon Gonzalez Rojo, Vice-Consul de España, interino, en esta Residencia, comparece Don Antonio Sala y Mir, natural de Barcelona provincia de idem, de cincuenta y cuatro años de edad, casado, jornalero, vecino de esta ciudad, y súbdito español. —

Asegura hallarse en el pleno goze de sus derechos civiles, teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato, y dice: que dá y confiere poder cumplido, amplio, general, especial, y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario á Don José Perex Fernandez y Don Emilio Fernandez Menéndez, vecinos de Madrid, para que en nombre y representación del otorgante, juntos ó separadamente, reclamen, cobren y perciban

instar que
acto, el bu
Tore
firmar
er nece
nte las
i. —

ag

famauto

no

del Gobierno de nuestra Nación en las
oficinas correspondientes el importe to-
tal que se le adeuda, por todos conce-
ptos, y desde luego las cantidades con-
signadas en los abonos marcados con
los números, doscientos dieciséis, cincuen-
ta y siete y ochenta y ocho, el primero
de la Caja de mil ochocientos setenta y
siete á mil ochocientos setenta y ocho,
del segundo Batallon del Regimiento
de la Reina número dos de Infanteria,
y los dos últimos de fecha treinta de
abril y treinta y uno de mayo de mil
ochocientos setenta y ocho, del primer
Batallon del mismo Regimiento de la
Caja de Campaña, á cuyo fin nom-
bra sus representantes legales con tal
objeto á los expresados señores, á quienes
autoriza tambien para que presenten
toda clase de reclamaciones y solicitudes
de y firmen cuantos documentos sean
necesarios para llenar cumplidamen-
te este mandato, los que podrán pre-
dir la conversion en Titulos creados

para e
interese
papel
clamen
ta de la
los corre
documen
que á t
cheques
moneda
para el
men con
á la re
apelen
que las
eibirren
y cuan
cubro y
pasar a
lo concie
vinieren
total de
ellos. —
El cony

para el pago de esta deuda, liquiden
 intereses, fijen el canje de Cuebas por
 papel al cuatro por ciento interior, re-
 clamen del señor Presidente de la Jun-
 ta de la Deuda la expedición de los títu-
 los correspondientes á la cantidad de los
 documentos y en metálico los intereses
 que á los mismos corresponden, acepten
 cheques su pago, billetes de banco, ú otra
 moneda que el Estado tenga designada
 para el pago de esta deuda, se confor-
 men con las resoluciones que recaigan
 á la reclamación que establezcan ó
 apelen de ellas por los trámites y vías
 que las Leyes señalan, y de lo que per-
 cibieren, otorgarán los oportunos recibos,
 y cuanto mas sea preciso al objeto de
 cobro y percibo, pudiendo ceder y tras-
 pasar á la persona, ó personas con quien
 lo concierten y por las cantidades que con-
 viniere que igualmente percibirán el
 total de dichos documentos ó parte de
 ellos.

El compareciente manifiesta que con el

presente poder, queda revocado cualquier otro conferido anteriormente, y que este lo confiere sin limitacion, en facultades de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios, revocando sustituciones. Y a la firmeza de lo expuesto se obliga segun derecho.

Asi lo otorga, siendo testigos Don Ramon Fernandez Alvarez y Don Olegario Costales y Garcia mayores de edad, del comercio y vecinos de esta ciudad.

Leido por mi este documento, al otorgante y testigos, que renunciaron el derecho que tienen de haerlo por si, se ratifica el primero y firman todos.

De convocar al compareciente de constarme su ocupacion y vecindad, y de todo cuanto el presente contiene, yo el Vice Consul doy fe.

PUERTO PRINCIPAL	
Núm. de órden	492
Art. de l.	30
Derechos	3 86
20%	78
5 de junio de 1904	

Antoni Lata
Ramon Fernandez Alvarez
Olegario Costales
Ramon Gonzalez



En
(Salada
novecis
Gonzale
perino,
Don A
guel Jo
tural
de Leon
segunda
de Cast
y cinco
soltero,
dad e i
en el
Oleg
de sus
juicio
para or
y dicen



Número veinticuatro.

Poder especial.

En la ciudad de Puerto Principe,
(Isla de Cuba) á once de Junio de mil
novecientos uno: ante mi Don Ramon
Gonzalez Rojo, Vice-Consul de España, in-
terino, en esta Asidencia, comparecen,
Don Ramon Nunez Gonzalez, y Don Mi-
guel Soriano Aparicio, el primero na-
tural de Paracela del Rio, provincia
de Leon, de veintisiete años de edad, y el
segundo natural de Lonzaja, provincia
de Castellon de la Plana, y de veinte
y cinco años de edad, ámbos de estado
soltero, de campo, vecinos de esta ciu-
dad é inscriptos como súbditos españoles
en el Registro de esta oficina consular.

Aseguran hallarse en el pleno goce
de sus derechos civiles, teniendo á mi
juicio la capacidad legal necesaria
para otorgar esta escritura de mandato
y dicen: que dan y confirren poder

cumplido, amplio, general, especial
y tan bastante como por derecho se re-
quiera y sea necesario á Don Antonio
Ferraro Castellanos, Capitan de Caballeria
& que reside en Saragoxa.
Para que en nombre y representacion
de los otorgantes, pueda presentar y re-
cebir documentos, firmar instancias, re-
cursos, liquidaciones, percibir y hacer
efectivas las cantidades que se le ha-
ndan por los alcances que le resulta-
ron al ser baja como licenciados absolu-
tos del Regimiento Caballeria de Ser-
nan Cortés número veinte y nueve, en
las cantidades están ensignadas en los
abonaris que á cada uno fueron entra-
gados, marcados en los números, no-
venta y uno y noventa y nueve, respec-
tivamente, á cuyo fin nombran su re-
presentante legal en tal objeto, al ex-
presado Señor Ferraro á quien autori-
zan para que presente toda clase de
reclamaciones y solicitudes y firme
cuantos documentos sean necesarios
para llenar cumplidamente sus man-

dato,
gos, con
ria á p
ó cual
biru s
confirre
des de
en caso
tucion
Yá
gan s
Sei
Manu
Casim
edad, e
ciudad
Lido
otorgar
con el
de hac
meros
del otorg
zalez, y
á ruz
Eugen

dato, tanto en la Ordenacion de Pa-
 gos, como en la Pagaduria Contadu-
 ria á que correspondan, Ministerios,
 ó qualquier otra oficina del Estado,
 bien sea civil ó militar, y cuyo poder
 confieren sin limitacion, con faculta-
 des de ratificar, rectificar, y sustituir
 en casos necesarios, revocando susti-
 tuciones. _____

Y á la firmeza de lo expuesto se obli-
 gan según derecho. _____

Así lo otorgan, siendo testigos Don
 Manuel Puente Bustamante y Don
 Casimiro Gonzalez Garcia, mayores de
 edad, del comercio, vecinos de esta
 ciudad y súbditos españoles. _____

Leido por mí este documento á los
 otorgantes y testigo, que renuncia-
 ren el derecho que tiene cada uno,
 de hacerlo por sí, se ratifican los pri-
 meros y firman todos, con excepcion
 del otorgante D.^o Ramon Nunez Gon-
 zalez, que dijo no sabe hacerlo, lo que
 á ruego del mismo lo verifica, Don
 Eugenio Bazar Medrano, mayor de

edad, de campo, vecino de esta ciudad
y súbdito español.

De conocer á los comparecientes de
constarme sus ocupaciones y vecindad,
y de todo cuanto el presente contiene
yo el Vice Cónsul doy fe. = Entre linas =
que reside en Zaragoza = Valé. =

Angelino Baran Medrano

Miguel Loricano Aparicio

Mauud P. Bastinaute

PUERTO PRINCIPE	
Núm. de orden	499
Art. de la tarifa	30
Derechos: \$ 3 cts.	86
20%	78
11 de junio de 1904	



Ramon Comala Reje



En
Isola de
novecie
Gonzab
perino,
Jose A
llalgre
esta ci
edad, ca
pañol.
Asy
sus der
la capa
esta psc
da y en
general,
derecho
Los Tré
comerce
nombr
puedan
firmar



Número veinticinco.

Poder especial.

En la ciudad de Puerto-Príncipe (Isla de Cuba) á veinte de Junio de mil novecientos uno: ante mí Don Ramon Gonzalez Rojo, Vice-Consul de España, interino, en esta Residencia, comparece Don José Rodríguez Alvarez, natural de Villalgre, provincia de Oviedo, vecino de esta ciudad, de cuarenta y tres años de edad, casado, comerciante, y súbdito español.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar ésta escritura de mandato, y dice: queda y confiere poder, cumplido, amplio general, especial, y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario, á (Don) los Frs. J. Ferrer Gili y Hermano del comercio de Barcelona, para que en nombre y representación del otorgante, puedan presentar y recoger documentos, firmar instancias, recursos, liquidaciones,

percibir y hacer efectivas las cantidades que por todos conceptos se adeudan al otorgante, estableciendo para el cobro de ellas, cuantas reclamaciones sean necesarias, acudiendo en caso de que lo estime oportuno á hacer uso de las facultades que las Leyes conceden sobre el particular, estableciendo los oportunos juicios ó demandas, á cuyo fin nombra sus representantes legales á los expresados señores J. Ferrer Gili y Ferrnando, y les autoriza finalmente, para que en nombre del otorgante hagan cuantas gestiones sean procedentes para el cobro y percibo de las cantidades que se le adeudan, firmando cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, ante cualquier oficina ó dependencia, bien sea de carácter civil, ó militar, judicial, eclesiástica, provincial ó municipal, así como ante particulares ó centros y dependencias de igual carácter, pues para todo confiere á dichos señores poder bastante, sin limitacion, con facultades de ratificar, rectificar, y sustituir en casos necesarios, revocando sustituciones. —

Yá la
segun a
Sei
Manue
simiro
del com
ditos esp
Leido p
se y res
cho que
fica, el p
De con
tarme s
cuanto
Cónsul
vale. —
Jori

PUERTO
Núm. de Ord
Art. de la ta
Derechos: \$
20/0 "
de aguan

Y a la firmeza de lo expuesto se obliga
segun derecho. _____

Y así lo otorga, siendo testigos, Don
Manuel Puente Bustamante y Don Ca-
simiro Gonzalez Garcia, mayores de edad,
del comercio, vecinos de esta ciudad y sub-
ditos españoles. _____

Leído por mi parte documento al otorgan-
te y testigos, que renunciaron el dere-
cho que tienen de hacerlo por si, se rati-
fica el primero y firman todos. _____

De conocer al compareciente, de cons-
tarme su ocupacion y vecindad, y de todo
cuanto el presente contiene, yo el Vice
Cónsul doy fe = Entre presentais = Don = No-
vale. _____

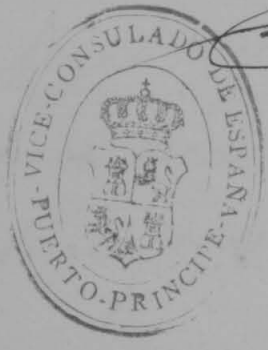
José R. Marín

Manuel P. Bustamante

Casimiro Gonzalez

Ramon Gonzalez Rep.

PUERTO PRINCIPE
Núm. de Orden 511
Art. de la tarifa 30
Derechos: \$ 3 cts. 86
24/0 " " 78
de agosto de 1884





En
 (Isa de
 novreis
 Gonzales
 interior
 rece Do
 tural, d
 vicino d
 pondien
 sesenta
 viudo,
 campa
 franol,
 lado con
 y ocho,
 tiempo
 Ste
 sus drr
 la capa
 gar est
 que de



Número veintiseis.

Poder especial.

En la ciudad de Puerto Principe (Isla de Cuba) á cinco de Julio de mil novecientos uno: ante mi Don Ramon Gonzalez Rojo, Vice Consul de España, interino, en esta Residencia, comparece Don Francisco Loraeco y Cajon, natural de Cadrete, provincia de Saragosa, vecino del pueblo de Ciego de Avila, correspondiente á este Distrito Consular, de sesenta y nueve años de edad, de estado viudo, sargento retirado por inutil en campaña, é inscripto como subdito español en el Registro de este Vice Consulado con el número quinientos veinte y ocho, y cuya inscripcion se verificó en tiempo y forma legal.

Segura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato, y dice: - que dá y confiere poder cumplido, am-

filio, general, especial, y tan bastante
como por derecho se requiera y sea ne-
cesario, á Don Toribio Gonzalez Oriarte,
Teniente Coronel retirado que reside
en Madrid, para que en nombre y
representacion del compareciente, pueda
presentar y recoger documentos, firmar
instancias, recursos, liquidaciones, nó-
minas y nominillas, percibir y hacer e-
fectivas las cantidades que se le adeu-
dan y correspondan mensualmente co-
mo pensionista de Guerra, á cuyo fin
 nombra su representante legal con tal
objeto al expresado señor Gonzalez Oriarte
y le autoriza para que presente toda cla-
se de reclamaciones ^{y solicitudes} y firme cuantos do-
cumentos sean necesarios para llenar
cumplidamente este mandato, tanto
en la Ordenacion de Pagos, como en la
Pagaduria Contaduria á que correspon-
da, Ministerios ó cualquier otra oficina
del Estado, cuyo poder confiere sin li-
mitacion, con facultades de ratificar, rec-
tificar y sustituir en casos necesarios, pe-

vocado.

Y á la
obliga s

Asi

Manue

Casimiro

edad, del

y subdit

Scido

gante y

recho qu

si, y esta

mero y

De con

tarne se

cuanto p

Consul,

Entre

Francisco

PUERTO PRINCIPE	
Núm. de orden	557
Art. de la tarifa	30
Derechos: \$	3 cts. 86
20%	u u u 78
5 de Julio de 1904	

vocando sustituciones. _____

Y a la firmeza de todo lo expuesto se obliga segun derecho. _____

Asi lo otorga, siendo testigos Don Manuel Fuente Bustamante y Don Casimiro Gonzalez Garcia, mayores de edad, del comercio, vecinos de esta ciudad y subditos españoles. _____

Leido por mi este documento al otorgante y testigos, que renunciaron el derecho que tiene cada uno de hacerlo por si, y estando conformes, se ratifica el primero y firman todos. _____

De conocer al compareciente, de constarme su ocupacion y vecindad y de todo cuanto el presente contiene, yo el Vic-Consul, doy fe. _____

Entre lineas = y solicitudes = Vali.

Francisco Loran

Manuel P. Bustamante

Casimiro Gonzalez

Ramon Loran

PUERTO PRINCIPE
Núm. de orden 557
Art. de la tarifa 30
Derechos: \$ 3 cts. 86
20% u u u 78
5 de Julio de 1904

